

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2021-CG/GRAM-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
BAGUA – BAGUA - AMAZONAS

“ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS
DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL FONDO
DE GARANTÍA”

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE V

14 DE ENERO DE 2021
CHACHAPOYAS – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



0729



027-2021-CG/GRAM-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-CG/GRAM-SCE

**“ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA
CORRIENTE DEL FONDO DE GARANTÍA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	78
V. CONCLUSIÓN	78
VI. RECOMENDACIONES	79
VII. APÉNDICES	80

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-CG/GRAM-SCE

**"ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA
CORRIENTE DEL FONDO DE GARANTÍA"**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Sub Regional de Bagua, en adelante la "Entidad", es un servicio de control programado en el Plan Operativo del 2020 de la Gerencia Regional de Control de Amazonas registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el n.º de programa L4522007.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el depósito, administración y custodia de los recursos financieros de la Cuenta Corriente del Fondo de Garantía de la Gerencia Sub Regional de Bagua, se realizó conforme a las exigencias establecidas en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si el devengado, girado y depósito de fondos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía (cuenta corriente n.º 00-292-01942), mediante el giro de anticipos (bajo la modalidad de encargos internos), se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y si corresponden a la naturaleza y finalidad de dicha cuenta.
- Determinar si la administración y custodia de los montos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía (cuenta corriente n.º 00-292-01942) se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados con el devengado de gastos sin sustento, el giro y posterior depósito de estos mediante encargos internos, en la cuenta corriente del Fondo de Garantía (cuenta corriente n.º 00-292-01942); así también, con los préstamos a favor de personal de la Entidad y Contratistas efectuados con los fondos antes mencionados.

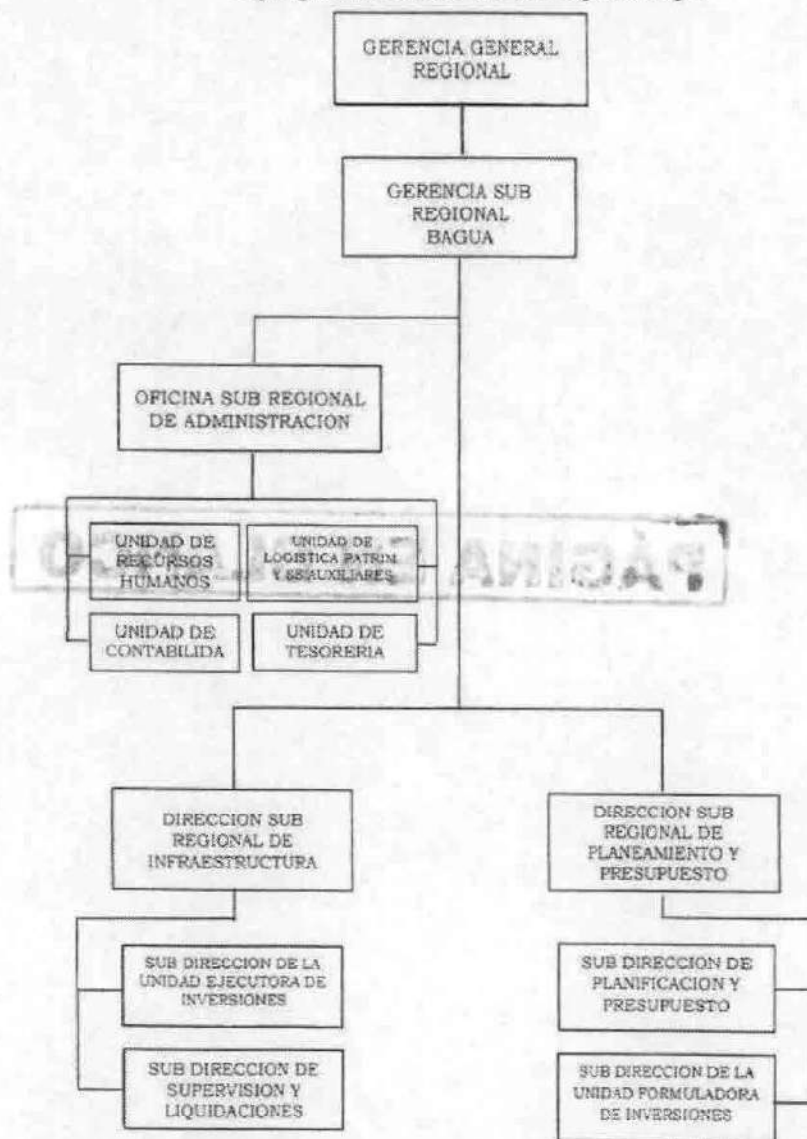
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Gerencia Sub Regional Bagua, corresponde a un gobierno regional. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Gerencia Sub Regional Bagua.

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Gerencia Sub Regional Bagua



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 435-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 20 de diciembre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva

n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y autorización del devengado de gastos sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente n.º 00-292-012942 REG. AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE GARANTIA, en adelante "cuenta corriente del Fondo de Garantía"; posteriormente, con fondos depositados en la citada cuenta otorgaron beneficios indebidos al personal de la Entidad a través de la asignación de préstamos con cargo a ser descontados de sus remuneraciones, pese a la prohibición expresa establecida en literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El monto de los préstamos indebidamente otorgados a los trabajadores fue de S/ 150 545,20 de los que no se ha acreditado la devolución de dos (2) préstamos por S/ 23 573,25

De manera similar, otorgaron beneficios indebidos a contratistas mediante la asignación de préstamos con cargo a ser descontados de sus valorizaciones a pesar de no contar con marco legal que faculte, autorice o permita efectuar préstamos con fondos públicos que le fueron asignadas para su administración y custodia; el monto de los préstamos indebidamente otorgados a los contratistas fue de S/ 664 755,94, de los cuales aún no se ha acreditado la devolución de S/ 14 755,94. Asimismo, beneficiaron a un tercero, que no tenía la condición de trabajador de la Entidad ni contratista o proveedor, otorgándole un préstamo de S/ 17 250,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 17º y artículo 20º de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003; artículo 28º, artículo 29º y artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; el artículo 28º, artículo 29º y artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.

De igual forma, vulneraron el artículo 8º, artículo 9º, artículo 13º, artículo 40º, literal a) del artículo 48º y el numeral 74.1 del artículo 74º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007; artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

Asimismo se infringió lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente; el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º de la Ley



n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014. Además, se contravino el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005

Los hechos expuestos, afectaron la administración y custodia de los recursos públicos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, generando beneficios indebidos a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento.

La situación descrita fue ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad que contraviniendo la normativa aplicable, efectuaron el registro, formalización y autorización del devengado de gastos sin sustento correspondientes a los periodos 2014 – 2018; asimismo, de los funcionarios y servidores que participaron en la emisión de los actos resolutorios que resolvieron aprobar anticipos bajo la modalidad de encargos internos respecto de los montos devengados sin sustento en los periodos antes señalados y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del fondo de garantía. Además, por la participación de los funcionarios y servidores de la Entidad que permitieron el uso de los fondos públicos depositados en la cuenta corriente del fondo de garantía para beneficiar a través del otorgamiento de préstamos a personal de la Entidad, contratistas y tercero.

Los aspectos en mención se describen a continuación:

Devengado de gastos sin sustento.

Es de precisar que con relación al gasto, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411¹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, de 30 de diciembre de 2012 establece: *“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”*.

En tal contexto, respecto a las etapas de la ejecución del gasto, el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley n.º 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 28 de noviembre de 2003, señala que: *“La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago”*. Por su parte, el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, de 30 de diciembre de 2012, precisa:

“Artículo 33.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso*
- b) Devengado*
- c) Pago”*

¹ La Ley n.º 28411 fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. Asimismo, el citado Decreto Legislativo entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2019. No obstante, considerando que el alcance del presente Servicio de Control Específico comprende el periodo 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019, esta norma resulta aplicable a los hechos ocurridos durante su vigencia.

Asimismo, el artículo 40° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 establece:

"Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. *Certificación.*
2. *Compromiso.*
3. *Devengado.*
4. *Pago."*

Ahora bien, respecto a la etapa de ejecución del gasto, de devengado, el inciso b) del numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 28 de noviembre de 2003 precisa que: "El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago". Por su parte, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 30 de diciembre de 2012, establece:

"Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. 35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

A su vez, los artículos 28°, 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería², aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF³, de 29 de febrero de 2012; y Decreto Supremo n.° 126-2017-EF⁴, de 7 de mayo de 2017, regulan lo referente al devengado, formalización y autorización de esta etapa de la ejecución del gasto; tal como se aprecia a continuación:

"CAPÍTULO III

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,*
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,*
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,*
- d) El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).*

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

² La Ley n.° 28693 fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 septiembre 2018; sin embargo, considerando que el alcance del presente Servicio de Control Específico comprende el período 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019, esta norma resulta aplicable a los hechos ocurridos durante su vigencia.

³ Derogado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, de 7 de mayo de 2017; no obstante, considerando que el alcance del presente Servicio de Control Específico comprende el período 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019, esta norma resulta aplicable a los hechos ocurridos durante su vigencia.

⁴ Vigente hasta la fecha en que se derogó la Ley n.° 28693, que fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 septiembre 2018; sin embargo, considerando que el alcance del presente Servicio de Control Específico comprende el período 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019, esta norma resulta aplicable a los hechos ocurridos durante su vigencia.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

Tal como se desprende de la normativa señalada anteriormente, en la etapa de ejecución del gasto de devengado, se reconoce una obligación de pago, sin embargo, previo a tal reconocimiento debe acreditarse la existencia del derecho del acreedor; asimismo, este reconocimiento se realiza en base a un compromiso formalizado previamente. Sumado a ello, debe verificarse el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos tales como: la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, la prestación efectiva del servicio o el cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

En tal contexto, de la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por la Entidad, correspondientes a gastos, cuyos montos fueron depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, de la Gerencia Sub Regional de Bagua, se ha evidenciado que, en los periodos 2014 al 2018, la Entidad reconoció obligaciones de pago respecto de operaciones que no contaban con la acreditación de la existencia del derecho del acreedor; es decir, durante el periodo antes señalado se ha evidenciado que la Entidad formalizó el devengado de gastos, pese a que no se verificó alguna de las condiciones establecidas para tal efecto, como: la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, la efectiva prestación de los servicios contratados; o, el cumplimiento de los términos contractuales o legales. Al respecto se tiene durante el periodo 2014 al 2018 la Entidad efectuó el devengado de gastos sin sustento de acuerdo a lo siguiente:

Gastos devengados sin sustento periodo 2014

Efectuada la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2014, cuyos montos fueron depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, se ha evidenciado que dichos comprobantes no cuentan con documentación que sustente la formalización y autorización del devengado, conforme a lo establecido en los artículos 28°, 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, de 29 de febrero de 2012.

Al respecto, se evidenció que los documentos adjuntos a cuarenta y cuatro (44) comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados en el periodo 2014, son únicamente los siguientes:

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 014-2015-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 27 de enero de 2015; la cual resuelve entre otros, "depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTÍA".
- Documentos de depósito⁵ de los montos que fueron devengados, y posteriormente girados.

En tal contexto, se ha evidenciado que en el periodo 2014, la Entidad formalizó y autorizó el devengado de cuarenta y cuatro (44) operaciones de gasto sin sustento por S/ 6 087 573,80 (seis millones ochenta y siete mil quinientos setenta y tres con 80/100 soles).
(Apéndice n.° 4)

Gastos devengados sin sustento periodo 2015

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2015, cuyos montos fueron depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, se ha evidenciado que dichos comprobantes no cuentan con documentación que sustente su formalización y autorización, conforme a lo establecido en los artículos 28°, 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, de 29 de febrero de 2012.

⁵ Comprobante emitido por el Banco de la Nación, que acredita el depósito de dinero en una determinada cuenta.

Al respecto, se evidenció que los documentos adjuntos a setenta y tres (73) comprobantes de pago, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2015 son únicamente los siguientes:

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 013-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 28 de enero de 2016; la cual resuelve entre otros, "Depositar dichos recursos en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTÍA".
- Papeleta de depósito de los montos que fueron devengados, y posteriormente girados.

En tal contexto, se ha evidenciado que en el periodo 2015, la Entidad formalizó y autorizó el devengado de setenta y tres (73) operaciones de gasto sin sustento por S/ 2 896 461,06 (dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con 6/100 soles). **(Apéndice n.º 5)**

Gastos devengados sin sustento periodo 2016

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2016, cuyos montos fueron depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, se ha evidenciado que dichos comprobantes no cuentan con documentación que sustente su formalización y autorización, conforme a lo establecido en los artículos 28º, 29º y 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, de 29 de febrero de 2012.

Al respecto, se evidenció que los documentos adjuntos a setenta y cuatro (74) comprobantes de pago, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2016 son únicamente los siguientes:

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 014-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 24 de enero de 2017; la cual resuelve entre otros, "depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA".
- Papeleta de depósito de los montos que fueron devengados, y posteriormente girados.

En tal contexto, se ha evidenciado que en el periodo 2016, la Entidad formalizó y autorizó el devengado de setenta y cuatro (74) operaciones de gasto sin sustento por S/ 2 492 446,88 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 88/100 soles). **(Apéndice n.º 6)**

Gastos devengados sin sustento periodo 2017

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2017, cuyos montos fueron depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, se ha evidenciado que dichos comprobantes no cuentan con documentación que sustente su formalización y autorización, conforme a lo establecido en los artículos 28º, 29º y 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, de 29 de febrero de 2012; y Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, de 7 de mayo de 2017.

Al respecto, se evidenció que los documentos adjuntos a ciento treinta y siete (137) comprobantes de pago, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2017 son únicamente los siguientes:

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 017-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 26 de enero de 2018; la cual resuelve entre otros, "depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE GARANTIA".
- Papeleta de depósito de los montos que fueron devengados, y posteriormente girados.

En tal contexto, se ha evidenciado que en el periodo 2017, la Entidad formalizó y autorizó el devengado de ciento treinta y siete (137) operaciones de gasto sin sustento por S/ 4 927 648,06 (cuatro millones novecientos veinte siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 06/100 soles). **(Apéndice n.º 7)**

Gastos devengados sin sustento periodo 2018⁶

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2018, cuyos montos fueron depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, se ha evidenciado que dichos comprobantes no cuentan con documentación que sustente su formalización y autorización, conforme a lo establecido en los artículos 28°, 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, de 29 de febrero de 2012; y Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, de 7 de mayo de 2017; y artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.

Al respecto, se evidenció que los documentos adjuntos a treinta y tres (33) comprobantes de pago, correspondientes a gastos devengados en el periodo 2018 son únicamente los siguientes:

- Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 016-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 29 de enero de 2019; la cual resuelve entre otros, "depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 00-292-012941-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA".
- Papeleta de depósito de los montos que fueron devengados, y posteriormente girados.

En tal contexto, se ha evidenciado que en el periodo 2018, la Entidad formalizó y autorizó el devengado de treinta y tres (33) operaciones de gasto sin sustento por S/ 860 582,42 (ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y dos con 42/100 soles). **(Apéndice n.° 8)**

En este punto resulta necesario citar el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias, el cual establece:

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado"

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."
 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
 6. Formulario de pago de tributos.
 7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
 8. Nota de Cargo bancaria.
 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredite la rendición de cuentas de dichos fondos.
 12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
 13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
 14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
 15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
 16. Otros documentos que apruebe la DNTP.
- (...) el resultado es agregado.**

⁶ De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad, durante los periodos 2018 y 2019, los jefes encargados de la Oficina de Contabilidad que participaron en el registro y formalización del devengado fueron: Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, Moises Mateo Mejía Quiñones.

En ese sentido, el artículo 9° de la directiva en mención señala:

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 - b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 - c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
- (...)."

En tal contexto y de acuerdo a lo desarrollado anteriormente, se ha evidenciado que en los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, la Entidad, reconoció obligaciones de pago, sin contar con la documentación sustentatoria correspondiente que acredite el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra; asimismo, formalizó el devengado efectuando el registro en el SIAF y autorizó dicha fase de ejecución del gasto sin contemplar lo establecido en la normativa citada previamente. Con relación a la autorización del devengado, el artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, establece:

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente." **El resaltado es agregado.**

Finalmente, con relación al devengado del gasto, resulta necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera; "El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado"; de forma similar, el numeral 74.1 del artículo 74° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias, establece: "74.1 El pago del Gasto Devengado debidamente formalizado y procesado en estado "V" en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento, se atenderá hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente".

Tal como se establece en las normas citadas, el pago de los gastos devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal se puede efectuar en el año siguiente; siempre que estos se encuentren debidamente formalizados. No obstante, tal como se ha advertido, los gastos devengados por la Entidad no fueron debidamente formalizados, puesto que no cumplieron con los requisitos establecidos y no se acreditó el derecho del acreedor en mérito de: el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra.

Respecto a los encargos internos y el depósito en la cuenta corriente del Fondo de Garantía.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se debe precisar que luego de haber realizado el devengado de gastos sin sustento, la Entidad dispuso el giro de anticipos en la modalidad de encargos internos, mediante las siguientes Resoluciones de Gerencia Regional:



Cuadro n.º 1
Resoluciones de Gerencia Sub Regional que dispusieron el giro de anticipos bajo la modalidad de encargos internos

Resolución de Gerencia Sub Regional n.º	Fecha	Firmante	Se Resuelve
014-2015- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB	27/01/2015	Helder Roberto Delgado Tello	"(...) APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 6'087,573.80 (...) correspondientes a los compromisos del año 2014"
013-2016- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB	28/01/2016	Richard Constantino León Díaz	"(...) APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 2'896,461.06 (...) correspondientes a los compromisos del año 2015"
014-2017- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB	24/01/2017	Segundo Néstor Mejía Sánchez	"(...) APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 2'492,446.88 (...) correspondientes a los compromisos del año 2016"
017-2018- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB	26/01/2018	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	"(...) APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 4'962,936.01 (...) correspondientes a los compromisos del año 2017"
016-2019- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB	29/01/2019	Luis Sacarias Núñez Terán	"(...) APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 862,406.42 (...) correspondientes a los compromisos del año 2018"

Fuente: Resoluciones de Gerencia Sub Regional (Apéndice n.º 9)
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a lo indicado anteriormente, resulta necesario detallar el procedimiento realizado por la Entidad para efecto de otorgar los anticipos bajo la modalidad de encargos internos (denominación otorgada por la entidad); por lo que en lo concerniente a los gastos devengados sin sustento en el periodo 2017, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 017-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 26 de enero de 2018. (Apéndice n.º 9)

Al respecto, mediante informe n.º 026-2018-GRA/GSRB/OSRA/O.C, de 26 de enero de 2018, el señor Moises Mateo Mejía Quiñones, jefe de la Oficina de Contabilidad, remitió a la señora Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, directora Sub Regional de Administración, la relación de devengados pendientes de pago; asimismo, en el citado informe indicó: "Por el presente me dirijo a Ud. Para saludarle cordialmente; al mismo tiempo alcanzar a su Despacho, la Relación de los Devengados Pendientes de giro por un Monto de S/. 4,962,936.01, para que el Área correspondientes, realice los girados dentro del plazo estipulado en la norma." (Apéndice n.º 9)

El informe n.º 026-2018-GRA/GSRB/OSRA/O.C, de 26 de enero de 2018 fue recibido por la Dirección Sub Regional de Administración; asimismo, la señora Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, directora Sub Regional de Administración mediante proveído de 26 de enero de 2018, remitió el informe antes citado a la Oficina de Logística, Patrimonio Fiscal y Servicios Auxiliares, para informe técnico. Es así como, mediante informe n.º 049-2018-GOB.REG.AMAZ/GSRB/OSRA/OLPESA, de 26 de enero de 2018, la señora Milagros Giannina Carasas Muñoz, jefa de la Oficina de Logística, Patrimonio Fiscal y Servicios Auxiliares, emitió "opinión y/o informe favorable para el otorgamiento del encargo interno, para garantizar los pagos de bienes y servicios, así como pagos de las diferentes obras (...)". Además, en el citado informe indicó: "Dada la Naturaleza de las funciones y con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales de esta institución resulta necesario garantizar los diferentes pagos por concepto de bienes y servicios, así como pagos referidos a los diferentes proyectos que esta gerencia ejecuta" (Apéndice n.º 9)

Ante ello, en mérito al informe n.º 049-2018-GOB.REG.AMAZ/GSRB/OSRA/OLPESA, de 26 de enero de 2018, la señora Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, directora Sub Regional de Administración, con informe n.º 005-2018-GRA/GSRB-OSRA, de 26 de enero de 2018, solicitó al señor Ángel Guillermo



Sánchez Ruiz, gerente Sub Regional: "(...) autorizar, el Encargo Interno por el importe de S/: 4'962,936.01, (Cuatro Millones Novecientos Sesentidos Mil, Novecientos Treintiseis y 01/100 Soles) (...)" (Apéndice n.º 9)

Finalmente, el señor Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, gerente Sub Regional, emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 017-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB⁷, de 26 de enero de 2018, la cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, por el importe de S/. 4,962,936.01 (Cuatro Millones Novecientos Sesentidos Mil Novecientos Treintiseis y 01/100 Soles), correspondiente a los compromisos del año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Se encarga el Manejo del mencionado anticipo bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, al TAP, SEGUNDO BENJAMIN ESPINAL MALCA, Jefe (e) de la Oficina de Tesorería -GSRB y con la finalidad de garantizar su Custodia deberá provisionalmente depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS -GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA, los mismos que se girará de acuerdo a la Directiva de Tesorería y Contrataciones del Estado." (...)"

Es preciso señalar que conforme lo indica, la citada resolución contó con el visto bueno del Asesor Legal, Christian Laurence Arana Bazán; conforme a las obligaciones señaladas en el Contrato de Locación de Servicios n.º 001-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB⁸, de 3 de enero de 2018.

Con relación a los gastos devengados sin sustento en el periodo 2018, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 016-2019- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB, de 29 de enero de 2019.

Al respecto, mediante informe n.º 006-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA/OT, de 29 de enero de 2019, el señor Segundo Benjamín Espinal Malca, encargado de la Oficina de Tesorería, remitió al señor Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, director Sub Regional de Administración, los devengados pendientes de giro correspondientes al ejercicio 2018; asimismo en el documento en mención indicó: "Devengados reservados para la culminación de obras y/o adquisiciones de servicios, por lo que sugiero que los saldos sean depositados en la cuenta corriente del N° 00-292-012942 REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE GARANTÍA, salvo mejor parecer". (Apéndice n.º 9)

En merito al informe n.º 006-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA/OT, de 29 de enero de 2019, el director Sub Regional de Administración, mediante informe n.º 037-2019-GRA/GSRB-OSRA, de 29 de enero de 2019, solicitó al gerente Sub Regional Bagua, señor Luis Sacarías Nuñez Terán, "autorizar mediante Acto Resolutivo el Giro de Anticipo; para que dichos saldos indicados en anexos (devengados por Girar) sean depositados en la cuenta corriente N° 00-292-012942 REG. AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA". (Apéndice n.º 9)

En ese contexto, Sheilah Juneke Fernández Coronado, asesor legal de la Gerencia Sub Regional de Bagua, con informe legal n.º 019-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OAL/SFC, de 30 de enero de 2019, solicitó al director Sub Regional de Administración: "le requiere a la oficina de Tesorería especificar el importe total de los saldos devengados pendientes de giro a la fecha, correspondiente al ejercicio 2018; los mismos que será depositados en la cuenta corriente N° 00-292-012942 REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE GARANTIA, a fin de proyectar el acto Resolutivo correspondiente" (Apéndice n.º 9)

Es así como, con memorándum n.º 120-2019-GOB.REG.AMA/GSRB-OSRA, de 30 de enero de 2019, el señor Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, director Sub Regional de Administración, dispuso que

⁷ Documento visado por el Asesor Legal, Christian Laurence Arana Bazán; conforme a las obligaciones sindicadas en el Contrato de Locación de Servicios n.º 001-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 3 de enero de 2018; entre las cuales señala: "...".

⁸ Entre otras, la cláusula quinta establece las siguientes obligaciones:

"1.- Asesorar y apoyar al Gerente Sub Regional y demás funcionarios (...) en asuntos jurídicos, legales y contenciosos administrativos.

2.- Analizar e interpretar las normas legales y de jurisprudencia relacionadas con la institución (...)

(...)

9.- Elaborar y proponer los Proyectos de Resoluciones de Gerencia, contratos, convenios, dispositivos y otros documentos de carácter legal encomendados.

el señor Segundo Espinal Malca, jefe de la Oficina de Tesorería, especifique el importe de devengado; a razón de ello, con informe n.º 007-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA-OT, de 30 de enero de 2019, informó que "el importe a ser girado mediante anticipo, por los saldos devengados pendientes de giro al 31 de Diciembre asciende al importe S/. 862,406.42 (...)" (**Apéndice n.º 9**)

Finalmente, mediante carta n.º 009-2019-G.R. AMAZONAS/GSRB/OSRA, el director Sub Regional de Administración, alcanzó información solicitada a Sheilah Juneke Fernández Coronado, asesor legal de la Gerencia Sub Regional de Bagua. (**Apéndice n.º 9**)

En mérito a los documentos antes señalados y teniendo como visto el informe n.º 006-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA-OT, de 29 de enero de 2019, que informa de los devengados por girar, e informe n.º 037-2019-GRA/GSRB-OSRA, de 29 de enero de 2019, que solicitó autorización para giro de anticipo; el señor Luis Sacarías Núñez Terán, gerente Sub Regional Bagua, emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 016-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 29 de enero de 2019, la cual resuelve: (**Apéndice n.º 9**)

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL GIRO DE ANTICIPO, bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, por el importe de S/. 862,406.42 (Ochocientos sesentidos mil cuatrocientos seis y 42/100 Soles), correspondiente a los compromisos del año 2018 (...)."

ARTICULO SEGUNDO: Se encarga el Manejo del mencionado anticipo bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, al servidor TAP, SEGUNDO BENJAMIN ESPINAL MALCA - Oficina de Tesorería -GSRB y con la finalidad de garantizar su Custodia deberá provisionalmente depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 00-0292-012942-REGION AMAZONAS -GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA - FONDO DE GARANTIA, los mismos que se girará de acuerdo a la Directiva de Tesorería y Contrataciones del Estado." (...)"

Cabe agregar que la citada resolución contó con el visto bueno de Sheilah Juneke Fernández Coronado Asesora Legal de la Gerencia Sub Regional Bagua.

Ahora bien, con relación a los encargos internos el artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias, regula el uso de dicha modalidad y establece los requisitos y circunstancias en las cuales puede ser utilizado; las cuales son:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

Conforme lo establece la norma en mención, los Encargos a personal de la Institución, se otorgan para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces; no obstante, para los casos analizados, no se ha evidenciado que los montos devengados sin sustento, materia de los encargos otorgados, correspondan a pago de obligaciones que por su



naturaleza y características resulten indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y además no se ha evidenciado que no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina Sub Regional de Administración.

Por el contrario, una vez depositados dichos fondos en la Cuenta Corriente del Fondo de Garantía, para efecto del pago a proveedores, y de acuerdo a lo establecido en las resoluciones, "se girará de acuerdo a la Directiva de Tesorería y Contrataciones del Estado". Por lo tanto, se ha evidenciado que los "Encargos" a personal de Institución, otorgados por la Gerencia Sub Regional de Bagua, mediante Resoluciones de Gerencia Sub Regional, no se condicen con los requisitos establecidos en el artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias.

Finalmente, el numeral 40.2 del artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias, señala que "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada"

Al respecto, mediante oficio n.° 023-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA, de 24 de noviembre de 2020, la Entidad remitió los siguientes documentos: informe n.° 509-2020 – G.R. AMAZONAS/GSRB-DSRA-OLPFSA, de 23 de noviembre de 2020; e informe n.° 95-2020-G.R.AMAZONAS/GSRB/ESRA/UC, de 23 de noviembre de 2020; documentos que indican que la Gerencia Sub Regional de Bagua NO cuenta con ninguna directiva u otro documento análogo referente al otorgamiento de anticipos bajo la modalidad de encargos internos. (Apéndice n.° 9)

De lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad, dispuso mediante Resoluciones de Gerencia Sub Regional, otorgar encargos internos, sin contemplar lo establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias.

Ahora bien, respecto al giro y posterior depósito de los montos correspondientes a gastos devengados sin sustento de los periodos 2014 al 2018, se ha evidenciado que la Entidad mediante Resoluciones de Gerencia Sub Regional dispuso el depósito estos montos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; el detalle de dichas resoluciones es el siguiente:

Cuadro n.° 2
Resoluciones de Gerencia Sub Regional que dispusieron el depósito de montos devengados sin sustento en la cuenta corriente del Fondo de Garantía

n.° Resolución	Fecha	Firmante	Se Resuelve
014-2015- GOB.REG.AMAZ ONAS/GSRB	27/01/2015	Helder Roberto Delgado Tello	"(...) depositar dicho dinero en la cuenta corriente de N° 0292-012942-REGION AMAZONAS-GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA"
013-2016- GOB.REG.AMAZ ONAS/GSRB	28/01/2016	Richard Constantino León Díaz	"Depositar dichos recursos en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA"
014-2017- GOB.REG.AMAZ ONAS/GSRB	24/01/2017	Segundo Néstor Mejía Sánchez	"depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA"
017-2018- GOB.REG.AMAZ ONAS/GSRB	26/01/2018	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	"depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 0292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE GARANTIA"
016-2019- GOB.REG.AMAZ ONAS/GSRB	29/01/2019	Luis Sacarías Núñez Terán	"depositar dicho dinero en la cuenta corriente N° 00-292-012941-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA – FONDO DE GARANTIA"

Fuente: Resoluciones de Gerencia Sub Regional (Apéndice n.° 10)
Elaborado por: Comisión de Control



Con relación a lo establecido en la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 017-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 26 de enero de 2018; y en la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 016-2019- GOB.REG.AMAZONAS /GSRB, de 29 de enero de 2019; en cuanto a que dispusieron depositar el dinero correspondiente a los encargos a personal de la institución, provenientes de gastos devengados sin sustento, en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, se debe verificar la naturaleza de dicha cuenta corriente. **(Apéndice n.° 10)**

Es en tal sentido que, de acuerdo con lo establecido en el literal a), del artículo 48° Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias, la cuenta corriente de fondo de garantía se apertura a efectos de:

"Artículo 48°. - Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias

La DNTP⁹ autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de:

a. **Depositar las retenciones del 10% del monto contractual** que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) **como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento**". (El resaltado es agregado)

Al respecto, la Ley de Promoción y formalización de la micro y pequeña empresa - Ley n.° 28015¹⁰, que hace referencia el artículo citado, detalla en su artículo 21° (artículo modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29034¹¹), lo siguiente:

"Artículo 21.- Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

PROMPYME facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)" (El resaltado es agregado)

En conclusión, la mencionada retención se deposita en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, como una herramienta jurídica de respaldo, orientada a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado, en la etapa de la ejecución contractual, estando su naturaleza definida en la normativa vigente. Por lo tanto, los depósitos efectuados a la cuenta corriente del Fondo de Garantía debieron corresponder únicamente a tales retenciones, no obstante, la Entidad utilizó dicha cuenta para depositar los montos provenientes de gastos devengados sin sustento; además luego de ello, utilizó dicha cuenta para efectuar pagos, préstamos y depositar devoluciones, evidenciándose, un uso diferente a la función o naturaleza por la cual dicha cuenta fue creada.

Respecto a los préstamos otorgados con el dinero depositado en la cuenta corriente del Fondo de Garantía.

De la revisión a la información recabada y proporcionada por la Entidad, se tiene que con los fondos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, la Entidad otorgó beneficios económicos, en calidad de préstamos a: trabajadores, contratistas y tercero; al respecto resulta necesario precisar

⁹ Dirección Nacional del Tesoro Público.

¹⁰ Publicada el 3 de junio de 2003.

¹¹ Publicada el 10 junio 2007.

que la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Amazonas, responsable de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los planes y programas Sub Regionales y Regionales, acorde a lo señalado en los Reglamentos de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas de los años 2015, 2018, 2019, vigentes durante el alcance del presente Servicio de Control Específico¹²; estos documentos de gestión prescriben en sus articulados 100°, 103° y 61°, respectivamente, textualmente lo siguiente.

"GERENCIAS SUB REGIONALES

Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales, está a cargo de un Gerente Sub Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional y cumple las siguientes funciones:

- A. Coordinar, orientar, impulsar y conducir los proyectos de inversión bajo las diversas modalidades en concordancia con las disposiciones legales vigentes.**
- B. Elaborar y aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito sub regional.**
- C. Ejecutar proyectos para dotar de los servicios básicos de salud, educación saneamiento, vivienda y electrificación priorizando a la población del ámbito rural.**
- D. Formular los estudios de inversión de los proyectos de Inversión Pública – PIP, conforme a lo que establece el Sistema de Inversión Pública.**
- E. Proponer a la Gerencia General Regional los planes, programas, proyectos y actividades que incidan el desarrollo socio Económico del ámbito geográfico de su competencia.**
- F. Remitir en forma impresa, los reportes mensuales a la Oficina de Programación de Inversiones, sobre el avance físico financiero de los proyectos a través del Sistema Operativo de Seguimiento.**
- G. Remitir en forma impresa, los registros a la Sub Gerencia de Programación e inversiones, calificaciones e información, en tanto no esté en funcionamiento los sistemas informativos del bando de proyectos.**
- H. Ejecutar los proyectos, que estén debidamente autorizados y cuenten con la disponibilidad presupuestal, de conformidad con la normatividad.**
- I. Concertar y formular los convenios y contratos a suscribir con la población organizada e instituciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.**
- J. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley.**
- K. Efectuar acciones de concertación para lograr el co-financiamiento en la ejecución de obras y proyectos por parte de los beneficiarios.**
- L. Concertar y coordinar con las municipalidades, organizaciones sociales, económicas y culturales de su jurisdicción la ejecución de proyectos y obras de interés regional.**
- M. Ejecutar acciones de promoción del desarrollo para consolidar los proyectos y obras en el ámbito de su jurisdicción.**
- N. Conducir y coordinar la formulación de planes de desarrollo provincial y distrital.**
- O. Formular directivas que normen políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo.**
- P. Otras funciones que le sean asignadas." (El resaltado es agregado)**

Como se puede apreciar, los Reglamentos de Organización y Funciones antes señalados, indican de forma taxativa cuáles son las funciones que deben realizar las Gerencias Sub Regionales y en ninguna de ellas autoriza, permite o da la potestad de realizar beneficios económicos (préstamos) de cualquier naturaleza. Por el contrario, los literales "A" y "J" señalan como función: (...) *conducir los proyectos de inversión bajo las diversas modalidades en concordancia con las disposiciones legales vigentes*, y (...) *supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley*, respectivamente.



¹² Reglamentos de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, vigentes durante el alcance del presente Servicio de Control Específico, aprobados mediante: Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 30 de diciembre de 2015; Ordenanza Regional n.° 419-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 6 de julio de 2018; Ordenanza Regional n.° 446-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 9 de octubre de 2019.

Ahora bien, del mismo modo, en los artículos 9° y 4° del Reglamentos de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua de los años 2018¹³ y 2019¹⁴; respectivamente, se señala que las Funciones Generales de la Gerencia Sub Regional Bagua son:

1. *Función Normativa y Reguladora.* – *Elaborando y aprobando normas de alcance sub regional, regulando los servicios de su competencia.*
2. *Función de Planeamiento.* – *Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo subregional de manera concertada y participativa, conforme al Plan de desarrollo.*
3. *Función Administrativas y Ejecutora.* **Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión sub regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.**
4. *Función de Promoción de las Inversiones.* *Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos subregionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.*
5. *Función de Supervisión, Evaluación y Control.* - **Fiscalizando la gestión administrativa subregional, el cumplimiento de las normas, los planes y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.** (El resaltado es agregado)

Como se puede apreciar, los Reglamentos de Organización y Funciones antes señalados, indican cuáles son las funciones generales que debe realizar las Gerencias Sub Regionales y en ninguna de ellas autoriza, permite o da la potestad de realizar beneficios económicos (préstamos) de cualquier naturaleza. Por el contrario, señala textualmente que: “los recursos financieros serán ejecutados con arreglo a los sistemas administrativos nacionales”. Además, de detallar la función de “(...) Supervisión, Evaluación y Control. – Fiscalizando la gestión administrativa subregional, el cumplimiento de las normas (...)”

Es más, de acuerdo con la información brindada por la Entidad mediante el oficio n.° 020-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA, de 16 de noviembre de 2020 en el cual se adjuntó el informe n.° 144-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN, de 13 de noviembre de 2020, informe n.° 186-2020-GRA/GSRB/OSRA-URH, de 13 de noviembre de 2020 e informe n.° 060-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/AL, de 16 de noviembre de 2020; la Entidad no cuenta con directiva interno o documento análogo que regule la asignación, entrega u otorgamiento de préstamos a favor del personal de la Entidad, contratistas o terceros. (Apéndice n.° 11)

Ahora bien, acorde a la naturaleza del Fondo de garantía, debemos precisar que la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado en diversas opiniones¹⁵ que las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble función: compulsiva y resarcitoria. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; asimismo, son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

Al respecto, el artículo 155°¹⁶, el numeral 126.1 del artículo 126°¹⁷ y numeral 149.1 del artículo 149°¹⁸ de los Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado vigentes durante el alcance del presente Servicio de Control Específico (1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019), establecen respectivamente lo siguiente:

¹³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 9 de abril de 2018.

¹⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. n.° 054-2018-PCM “Lineamientos de organización del estado”, de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 4 de abril de 2019.

¹⁵ Opiniones n.°s 125-2019/DTN, 017-2019/DTN, 015-2018/DTN y 206-2016/DTN, entre otras.

¹⁶ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 10 de diciembre de 2015.

¹⁷ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

¹⁸ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado, el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta la actualidad.

- "En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, **con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.** (...)"
- "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.** (...)"
- "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.** (...)" (El resaltado es agregado)

De los dispositivos citados se desprende que, como regla general, en los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado¹⁹, la suma de la garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la cual será devuelta a la finalización del contrato y debe mantenerse vigente hasta la culminación del contrato, respectivamente.

Además, la retención del 10% del monto contractual como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, se deposita en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, como una herramienta jurídica de respaldo, orientada a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado en la etapa de la ejecución contractual.

Por lo antes expuesto, los documentos de gestión del Gobierno Regional Amazonas y de la Gerencia Sub Regional Bagua, no autorizan, permiten o dan la potestad de realizar beneficios económicos (préstamos) de cualquier naturaleza. Asimismo, la cuenta corriente del Fondo de Garantía no tiene la función ni la naturaleza para ser utilizado en situaciones distintas a las establecidas en la contratación pública, no debiendo ser utilizado para beneficios económicos (préstamos) a personal de la entidad, contratistas y tercero.

BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Efectuada la revisión a la información recabada y proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, con los fondos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, la Entidad otorgó beneficios indebidos a través de préstamos al personal de la Entidad, los que en algunos casos se realizaron con cargo a ser descontados de sus remuneraciones y en otros bajo la figura de pagos a proveedores o contratistas; sin embargo, estos fueron girados y cobrados a favor de personal de Entidad. Los citados beneficios fueron autorizados mediante memorandos de la Oficina Sub Regional de Administración y fueron atendidos por la Oficina de Tesorería²⁰. Estos préstamos y giro de cheques a favor de trabajadores de la Entidad son como se detalle en el siguiente cuadro:

¹⁹ Salvo en aquellos casos en que la normativa de contrataciones del Estado establece excepciones a la presentación de garantías.

²⁰ De acuerdo con el MOF y ROF del 2004, se denominaban: "Oficina de Tesorería", "Oficina de Contabilidad", etc.; con la entrada en vigencia del MOF y ROF 2018, pasaron a denominarse: "Unidad de Tesorería", "Unidad de Contabilidad", etc.

Cuadro n.º 3
Relación de documentos que autorizan préstamos al personal de la Entidad

Ítem	Beneficiario	Memorando que autoriza	Fecha	Comprobante de Pago	Cheque	Importe S/
1	Roger Elías Casanova Correa	459-2016-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	01/04/2016	86/2016	61416604	6 250,00
2	Roger Elías Casanova Correa	459-2016-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	01/04/2016	87/2016	61416605	9 000,00
3	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	773-2016-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	09/06/2016	132/2016	61416353	10 000,00
4	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	768-2016-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	09/06/2016	133/2016	61416354	10 000,00
5	Julián Abrahán Leguía Aroni	1438-2016-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	21/12/2016	205/2016	61766228	22 600,00
				209/2016	61766232	18 250,00
6	Milagros Giannina Carasas Muñoz	753-2017-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	28/09/2017	383/2017	75995839	10 000,00
7	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	937-2017-GOB.REG. AMAZONAS/GSRB-DSRIMA	03/10/2017	399/2017	75995855	7 000,00
		769-2017-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	03/10/2017			
8	Wilmer Solís Purisaca	199-2019-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	13/02/2019	636-2019	75996556	17 300,00
9	Roberto Vásquez Cubas	479-2019-G.R. AMAZONAS/GSRB-OSA	16/04/2019	650-2019	75996570	20 000,00
10	José Luis López Vásquez	549-2019-G.R. AMAZONAS/GSRB/OSRA	08/05/2019	658-2019	75996679	1 000,00
11	Roberto Vásquez Cubas	550-2019-G.R. AMAZONAS/GSRB/OSA	07/05/2019	659-2019	75996680	2 000,00
12	Luis Enrique Ramírez Carbonel	553-2019-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	09/05/2019	662-2019	75996683	1 045,20
13	Roberto Vásquez Cubas	582-2019-G.R. AMAZONAS/GSRB/OSA	17/05/2019	665-2019	75996687	3 100,00
14	Emilio Fernando Maza Carrasco	625-2019-G.R. AMAZONAS/GSRB/OSRA	04/06/2019	663-2019	75996685	400,00
				671-2019	75996693	1 600,00
15	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	900-2019-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	09/08/2019	706-2019	77792055	5 000,00
16	Moises Mateo Mejía Quiñones	954-2019-GOB.REG. AMAZ/GSRB-OSRA	03/09/2019	734-2019	77792086	6 000,00
Total						150 545,20

Fuente: Memorandos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Bagua, Comprobantes de pago, reportes auxiliares y estado de la cuenta corriente del Fondo Garantía.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con lo indicado en el cuadro precedente, la Oficina Sub Regional de Administración, emitió los memorandos mediante los cuales solicitó otorgar el beneficio de préstamos a favor de personal de la Entidad. Asimismo, la Oficina/Unidad de Tesorería atendió dichas solicitudes, emitiendo los documentos denominados comprobantes de pago, y cheques correspondientes. El monto total de los préstamos indebidamente otorgados a favor de los trabajadores de la Entidad es de S/ 150 545,20.

Asimismo, resulta pertinente señalar que de acuerdo la información proporcionada por la Entidad, mediante el informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN, de 3 de diciembre de 2020, de los préstamos otorgados a personal de la Entidad, específicamente de los efectuados a favor de Roberto Vásquez Cubas por S/ 21 573,25 (veintiún mil quinientos setenta y cinco y 25/100 soles) y a favor de Emilio Fernando Maza Carrasco por S/ 2 000,00²¹ (dos mil soles), no cuentan con documento que acredite su devolución o recupero. **(Apéndice n.º 12)**

El procedimiento que realizó la Entidad para efectuar los préstamos a personal es como se detalla a continuación:

²¹ La suma de S/ 1 600,00 (mil seiscientos y 00/100 soles) y S/ 400,00 (cuatrocientos soles).

Préstamo a Milkat Contratistas Generales SCRL, cobrado por Roger Elías Casanova Correa

Con memorándum n.º 459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 1 de abril de 2016, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración – Roger Elías Casanova Correa, solicitó un préstamo del Fondo de Garantía, indicando: "(...) solicito verificar si existe disponibilidad financiera de la CUENTA CORRIENTE DEL FONDO DE GARANTÍA; de ser positivo sirvase atender en calidad de PRESTAMO de dicha cuenta el monto de S/ 15,250.00 para atender el pago del 50% de elaboración de TDR, a favor de MILKAT CONTRATISTAS GENERALES SCRL., según facturas n.º 001-081 y 001-082 (...)". No obstante, dicho préstamo fue girado a favor de Roger Elías Casanova Correa mediante cheque n.º 61416604-9 por S/ 6 250,00. (Apéndice n.º 13)

Tal como se ha evidenciado, el memorándum n.º 459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, fue emitido el 1 de abril de 2016 así como el cheque n.º 61416604-9 por S/ 6 250,00 con el cual se atendió dicho préstamo, el mismo que fue cobrado en el Banco de la Nación el 1 de abril de 2016. Asimismo, el indicado memorándum menciona la factura n.º 001-081 cuya fecha de emisión es 11 de abril de 2016; es decir, el citado memorando hizo referencia a una factura con fecha de emisión posterior, es más, la orden de servicio n.º 000277 correspondiente es de 18 de abril de 2016. (Apéndice n.º 13)

Ahora bien, se evidenció que el cheque n.º 61416604-9 por S/ 6 250,00 fue girado a nombre de Roger Elías Casanova Correa – director Sub Regional de Administración; y cobrado por el citado funcionario, para luego regularizar con el memorándum y después hacer el descuento al contratista y posterior devolución. (Apéndice n.º 13)

Préstamo a Milkat Contratistas Generales SCRL, cobrado por Roger Elías Casanova Correa (2)

Mediante memorándum n.º 459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 1 de abril de 2016, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración – Roger Elías Casanova Correa, solicitó un préstamo del fondo de garantía, indicando: "(...) solicito verificar si existe disponibilidad financiera de la CUENTA CORRIENTE DEL FONDO DE GARANTÍA; de ser positivo sirvase atender en calidad de PRESTAMO de dicha cuenta el monto de S/ 15,250.00 para atender el pago del 50% de elaboración de TDR, a favor de MILKAT CONTRATISTAS GENERALES SCRL., según facturas n.º 001-081 y 001-082: (...)". No obstante, dicho préstamo fue girado a favor de Roger Elías Casanova Correa mediante cheque n.º 61416605-6, de 1 de abril de 2016, por S/ 9 000,00. (Apéndice n.º 13)

Respecto de la devolución del préstamo en mención se tiene que; mediante cheque n.º 82260528, de 22 de abril de 2016, por S/ 9 000,00 se efectuó la devolución del préstamo. Ahora bien, el memorándum n.º 459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA es de 1 de abril de 2016 y el cheque n.º 61416605-6 por S/ 9 000,00 se giró y se cobró el mismo día. Sin embargo, el citado memorándum hace referencia a la factura n.º 001-082 cuya fecha de emisión es 18 de abril de 2016 a su vez la orden de servicio n.º 000276 es de 18 de abril de 2016; por lo que, de la revisión a los documentos antes indicados, se evidenció que el desembolso se efectuó a nombre de Roger Elías Casanova Correa – director Sub Regional de Administración, para luego regularizar con el memorándum y después hacer el descuento al contratista y posterior devolución. (Apéndice n.º 13)

Préstamo a FIORESAM S.A.C. cobrado por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz

Con memorándum n.º 768-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 9 de junio de 2016, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración - Roger Elías Casanova Correa, solicitó un préstamo del fondo de garantía indicando: "(...) sirvase atender con un préstamo de la cuenta Corriente del Fondo de Garantía por el importe de S/ 10,000.00, para la cancelación de la Factura n.º 001-000076, por el primer pago del 60% del monto contractual de servicios de consultora para la elaboración de los TDR del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en el CEBA Teódulo Becerra Pérez - Chiriaco - Imaza - Bagua - Amazonas y Construcción de la I.E. n.º 16356 de la CC NN (...)". (Apéndice n.º 14)

Ante ello, con cheque n.º 61416354-1, de 10 de junio de 2016, por S/ 10 000,00, se atendió lo solicitado; sin embargo, se evidenció que el cheque fue girado y cobrado a favor de Ángel Guillermo



Sanchez Ruiz – director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente; asimismo, se evidenció que mediante comprobante de pago n.º 133, de 9 de julio de 2016, a nombre de FIORESAM S.A.C. se “regularizó” el préstamo indicando: “IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE LA ELABORACIÓN DE LOS TDR DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CEBA TEODULO BECERRA PEREZ – CHIRIACO – IMAZA – BAGUA, CONSTRUCCIÓN DE LA IE N.º 16356 DE LA CC.NN. UUT – IMAZA – BAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE 01 AULA Y SS.HH. DE LA IE N.º 1783 – CC.NN.CHININ – IMAZA – BAGUA – AMAZONAS, SEGUN CONTRATO N.º 047-2016-GRA/GSRB, MEMO N.º 830-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA. – R/H N.º E001-8”. (Apéndice n.º 14)

Cabe precisar que el comprobante de pago n.º 133, de 9 de julio de 2016, es de fecha posterior al cheque n.º 61416354-1, evidenciándose con ello que se emitió para efecto de regularizar el préstamo otorgado. Ahora bien, con respecto a la devolución, se evidenció que mediante comprobante de pago SIAF n.º 491 de 25 de julio de 2016 cuyo concepto indica: “atender la devolución de préstamo deducido del pago del 60% del monto contractual de servicios de consultoría para elaboración de los términos de referencia (...)” y con cheque n.º 91764420 se efectuó la devolución correspondiente.

Asimismo, en los documentos adjuntos al comprobante indicado, se aprecia la orden de servicio n.º 000500, de 18 de julio de 2016, así como la factura n.º 001-000076, de 16 de julio de 2016, emitida por la empresa FIOSERSAM S.A.C. con RUC n.º 20600054105. (Apéndice n.º 14)

Conforme se ha indicado la orden de servicio y la factura fueron emitidas al mes siguiente de haberse efectuado el préstamo, evidenciándose con ello que los fondos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía fueron utilizados indebidamente para beneficiar con un préstamo que fue cobrado por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz.

Préstamo a Ronald Gonzales Gamonal cobrado por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz

Con memorándum n.º 773-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 9 de junio de 2016, dirigido a: Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración, Roger Elías Casanova Correa, solicitó un préstamo del fondo de garantía a favor de Ronald Gonzales Gamonal indicando: “(...)sirvase atender con un préstamo de la cuenta Corriente del Fondo de Garantía por el importe de S/ 10,000.00, para la cancelación del Recibo por Honorarios Electrónico n.º 001-8, a favor de GONZALES GAMONAL RONALD pago por Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutivo de los Servicios de Salud del Centro de Salud La Peca, Distrito LA Peca, Bagua, Amazonas”; debiendo regularizarse en cuanto s tenga los fondos necesarios para su devolución”. (Apéndice n.º 15)

Ante ello, con cheque n.º 61416353-3, de 9 de junio de 2016, por S/ 10 000,00, se atendió el préstamo solicitado; sin embargo, dicho cheque fue girado y cobrado a favor de Ángel Guillermo Sanchez Ruiz, (Apéndice n.º 15)

Respecto a la devolución del presente préstamo se tiene el comprobante de pago SIAF n.º 444, de 14 de julio de 2016, el cual contiene como documentos adjuntos entre otros el Contrato n.º 043-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 1 de junio de 2016, que en la cláusula cuarta: del pago indica: “LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en ÚNICO PAGO de acuerdo al siguiente detalle: - Único Pago a la aprobación del expediente técnico (...) LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello”. (Apéndice n.º 15)

asimismo, la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 154-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 5 de julio de 2016, en el artículo primero resolvió: “APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto “mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del centro de salud la peca – distrito de la peca – provincia Bagua – amazonas (...)”; asimismo, mediante memorándum n.º 398-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de 12 de julio de 2016, se dio la conformidad al servicio prestado.

En tal contexto, y conforme se estableció en el contrato n.º 013-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, el pago al contratista debió efectuarse luego de la aprobación del expediente técnico bajo la modalidad



de pago único, y dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, este debió ser después del 12 de julio 2016; sin embargo, tal como se desarrolló anteriormente, se efectuó un préstamo por S/ 10 000,00 el 9 de junio de 2016, préstamo cobrado por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz – director Sub Regional de infraestructura y Medio Ambiente; evidenciándose con ello que los fondos depositado en la cuenta corriente del Fondo de Garantía fueron utilizados para generar beneficios indebidos a favor de personal de la Entidad.

Préstamo para audiencia pública, cobrado por Julian Abrahan Leguía Aroni

Con memorándum n.º 1438-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 21 de diciembre de 2016, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración - Washington Aguirre Zamora, solicitó un préstamo del fondo de garantía indicando: "(...) *sírvase atender con un préstamo de la cuenta Corriente del Fondo de Garantía por el importe de S/ 26 200.00, para efectuar pagos de gastos realizados en la II Segunda Audiencia Pública Regional 2016; debiendo regularizarse en cuanto se tenga los fondos necesarios para su devolución. Así mismo es preciso señalar que el cheque debe ser girado a nombre del Cajero Pagador (...)*" al respecto, mediante cheque n.º 61766228-3, de 21 de diciembre de 2016, por S/ 22 600,00 y cheque n.º 61766232-5, de 29 de diciembre de 2016, por S/ 18 250,00 girados a nombre de Julian Abrahan Leguía Aroni, se atendió lo solicitado. **(Apéndice n.º 16)**

De la revisión a la documentación correspondiente al préstamo en cuestión, no se evidenció gasto alguno para lo cual fue desembolsado, por lo contrario, dichos montos fueron devueltos íntegramente en efectivo en dos (2) oportunidades, el primero de 5 de abril de 2017 por el monto de S/ 28 000,00, depositado por Washington Aguirre Zamora y luego el 10 de enero de 2018 por el monto de S/ 12 850,00, depositado por Segundo Benjamín Espinal Malca; evidenciándose que los montos indicados estuvieron fuera de la esfera de dominio de la Entidad en más de 90 y 365 días respectivamente después de su desembolso. **(Apéndice n.º 16)**

Préstamo para el CAFAE, cobrado por Milagros Giannina Carasas Muñoz

Con memorándum n.º 753-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 28 de setiembre de 2017, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Washington Aguirre Zamora, solicitó un préstamo del fondo de garantía indicando: "*sírvase atender con un préstamo de la cuenta Corriente del Fondo de Garantía por el importe de S/ 10,000.00, para el pago de asignación económica para el personal nombrado y contratado por funcionamiento, a través del CAFAE, correspondiente al mes de Setiembre*". Al respecto, se emitió el comprobante de pago n.º 383, de 28 de setiembre de 2017, en el cual se consignó como beneficiario a Segundo Benjamín Espinal Malca. Sin embargo, el préstamo fue girado y cobrado a nombre de Milagros Giannina Carasas Muñoz, conforme se evidenció en el cheque n.º 75995839-0, de 28 de setiembre de 2017, por S/ 10 000,00. **(Apéndice n.º 17)**

Respecto a la documentación de devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó que: "(...) *En el comprobante de pago 383/2017 por el importe de S/. 10.000.00 (no obra documento si embargo obra papeleta de depósito N 11548241 - 5 - F*". **(Apéndice n.º 12)**

Asimismo, de la revisión no se evidenció gasto alguno a favor de la Entidad, para lo cual fue desembolsado dicho préstamo, por el contrario, dicho monto fue devuelto íntegramente en efectivo el 27 de octubre de 2017, 29 días después de su desembolso, evidenciándose que dicho dinero no tuvo ningún fin para la Entidad. **(Apéndice n.º 17)**

Préstamo a Delgado Baca Juanito, cobrado por Ángel Guillermo Sanchez Ruiz

Mediante Memorándum n.º 937-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA, de 3 octubre de 2017, el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente - Ángel Guillermo Sanchez Ruiz, solicitó al director Sub Regional de Administración - Washington Aguirre Zamora -, préstamo de las cuentas de encargos, indicando: "(...) *hasta que se tramite el requerimiento de Mano de Obra Calificada y no Calificada para la ejecución de la partida: "Agua y Saneamiento el Arrayan", se requiere atender con S/ 7,000.00 (Siete Mil*



y 00/100 Soles) afectado a las Cuentas de Encargos, por el pago de mano de Obra, fletes del carguio de material, captación, sedimentador y fletes; la misma que será devuelto en la valorización de la obra de la mencionada (...)", - (Apéndice n.º 18)

Al respecto, con memorándum n.º 769-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 3 de octubre de 2017, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Washington Aguirre Zamora, solicitó préstamo de las cuentas de encargos, indicando: "(...) solicito atender con un préstamo de la Cuenta de encargos, por el monto de S/ 7,000.00, para el pago de mano de obra, fletes del carguio de material, captación, sedimentador y fletes; para la ejecución de la partida: "Aguan y Saneamiento El Arrayan"; la misma que será devuelto en la valorización de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias por Desastres Naturales en el Distrito La Peca - Provincia de Bagua - Amazonas" SNIP n.º 984291". (Apéndice n.º 18)

Ante ello, con comprobante de pago n.º 399 de 4 de octubre de 2017, y cheque n.º 75995855-6, de 4 de octubre de 2017, por S/ 7 000,00 se atendió lo solicitado; no obstante, dichos documentos fueron emitidos a nombre de Ángel Guillermo Sanchez Ruiz - director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente. (Apéndice n.º 18)

Con relación a la devolución del préstamo indicado, mediante comprobante de pago SIAF n.º 1006 de 24 de noviembre de 2017, con el concepto: "IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER LA DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO, POR EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-69, O/S 619, por los trabajos realizados en el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias por Desastres Naturales en el Distrito de la Peca - Bagua - amazonas - componente: reposición, operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento de la Localidad de Arrayan", MEMO. N° 1183-2017-GOB. REG. AMAZONAS/ GSRB/ DSRIMA" y papeleta de depósito de 4 de diciembre de 2017 se efectuó la devolución del préstamo bajo análisis. (Apéndice n.º 18)

Ahora bien, el memorándum n.º 769-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA es de 3 de octubre de 2017 y el cheque n.º 75995855-6 por S/ 7 000,00 se giró el 4 de octubre de 2017 y fue cobrado el mismo día por Ángel Guillermo Sanchez Ruiz - director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente. No obstante, la orden de Servicio n.º 000619 a nombre de Delgado Baca Juanito es de 19 de octubre de 2017; de igual forma, la factura electrónica n.º E001-69 emitida por Delgado Baca Juanito, es de 14 noviembre de 2017, en cuyo documento se consignó el siguiente concepto: "Pago a Cuenta por servicio de mano de obra en el proyecto: Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento de la Localidad del Arrayan - Distrito de la Peca, Provincia de Bagua - Región Amazonas". (Apéndice n.º 18)

Finalmente, con memorando n.º 1183-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de 20 de noviembre de 2017, se dio conformidad al servicio en cuestión; en consecuencia, se evidenció que el préstamo se realizó antes la emisión de la orden de servicio, factura y conformidad de servicio correspondiente; así mismo el cheque se giró a nombre de Ángel Guillermo Sanchez Ruiz - director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente. Por lo que, se ha evidenciado que se autorizó el pago de un servicio que aún no contaba con la conformidad correspondiente; utilizando dinero depositado en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, además, se evidenció que con el desembolso se benefició a Ángel Guillermo Sanchez Ruiz. (Apéndice n.º 18)

Préstamo para Dirección Sub Regional de CETUR - Bagua, cobrado por Wilmer Solís Purisaca

Con memorando n.º 199-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 13 de febrero 2019, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, jefe (e) de la Oficina de Tesorería, el director Sub Regional de Administración - Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, solicitó un préstamo a nombre de Wilmer Solís Purisaca, indicando: (Apéndice n.º 19)

"se sirva atender con un préstamo de la Cuenta Corriente del Fondo de Garantía; a nombre del Sr. WILMER SOLIS PURISACA, Personal Técnico Administrativo; de la Dirección Sub Regional de CETUR - Bagua; la utilización de fondos por la modalidad de encargo interno hasta por el importe de S/ 17,300.00 soles; a fin de financiar el Proyecto: Puesta en Valor Turístico de la Zona Arqueológica de Casual; según Resolución



de Gerencia Sub Regional n.º 022-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 11 de febrero del 2019 y a Certificación Presupuestal n.º 056; emitida con Memorando n.º 067-2019-GRA/GSRB/DSRPPTO/OPPTTO; de fecha 04 de febrero del 2019. Debiendo regularizarse en cuanto se tenga los fondos necesarios para su devolución".

Ante ello, con comprobante de pago n.º 636 del 13 de febrero de 2019, a nombre de Wilmer Solís Purisaca, y cheque n.º 75996556-9, de 13 de febrero de 2019 por S/ 17 300, 00, se atendió lo solicitado. **(Apéndice n.º 19)**

Asimismo, no se evidenció documentación que sustente que el gasto haya cumplido con la presunta finalidad del desembolso; es más, con memorándum n.º 800-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 15 de julio de 2019, dirigido a Wilmer Solís Purisaca, el director Sub Regional de Administración – Moises Mateo Mejía Quiñones, solicitó la devolución del préstamo en cuestión, indicando: "(...) se le solicita que en el menor plazo posible, haga la devolución del préstamo entregado mediante comprobante de pago que a continuación se detalla: C/P 636, de fecha 13/02/2019 Por el importe de S/: 17,300." **(Apéndice n.º 19)**

Cabe señalar que, con respecto a la documentación y devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó que: "(...) En el comprobante de pago 636/2019 por el importe de S/. 17,300.00 (no obra documento si embargo obra papeleta de depósito N° 006745138-P; 03369556-5-Q; 2376111-5-Q". **(Apéndice n.º 12)**

Por lo tanto, se evidenció que la devolución del citado préstamo se efectuó a través de tres (3) depósitos que fueron: boucher de depósito n.º 006745138, de 21 de octubre de 2019, por S/ 7 000,00; boucher de depósito n.º 03369556, de 31 de diciembre de 2019 por S/ 1 100,00; y boucher de depósito n.º 02376111, de 7 de enero de 2020 S/ 9 200,00; depositados por Wilmer Solís Purisaca. **(Apéndice n.º 19)**

Tal como se indicó el préstamo en cuestión fue devuelto íntegramente en efectivo en tres (3) oportunidades, evidenciándose que el dinero estuvo fuera de la esfera de dominio de la Entidad, durante 250, 321 y 328 días respectivamente después de su desembolso; y además dicho préstamo no tuvo ningún fin para la Entidad.

Préstamo para pago de planilla de locadores, cobrado por Roberto Vásquez Cubas

Con memorando n.º 479-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB-OSA, de 16 de abril de 2019, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, solicitó un préstamo para "CANCELACIÓN DE PLANILLAS DE LOCADORES DEL MES DE MARZO DEL 2019", indicando: "(...) a fin de remitir la información de acuerdo al documento de la referencia; el cual solicito préstamo de la cuenta de fondo de garantía para cancelación de planilla de locadores mes de marzo del presente, el cual se estará devolviendo el miércoles 24 del presente". **(Apéndice n.º 20)**

Ante ello, con comprobante de pago n.º 650 del 16 de abril 2019, a nombre de Roberto Vásquez Cubas y con cheque n.º 75996570-0, de 16 de abril de 2019, por S/ 20 000,00, se atendió lo solicitado. Cabe señalar que, a los documentos antes indicados, no se adjuntó planilla, conformidad de servicios o datos correspondientes al presunto pago a locadores de la Entidad. **(Apéndice n.º 20)**

Respecto a la documentación y devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua precisó que: "(...) En el comprobante de pago 650/2019 por el importe de S/. 20,000.00 (no obra documento original, y no ha devuelto". Asimismo, de la revisión no se acredita ningún gasto para lo cual fue desembolsado, por lo contrario, a la fecha no se ha acreditado su recupero, pese al tiempo transcurrido, evidenciándose que los fondos girados mediante cheque a favor de Roberto Vásquez Cubas aún están fuera de la esfera de dominio de la Entidad y estos no tuvieron ningún fin a favor de la Entidad. **(Apéndice n.º 12)**



Préstamo a José Luis López Vásquez

Con memorando n.º 549-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 8 de mayo de 2019, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, solicitó un préstamo a cuenta de remuneración del mes de mayo de 2019, a favor de José López Vásquez, indicando: "(...) a fin de atender al señor José López Vásquez director de planificación y presupuesto con un préstamo del fondo de garantía a cuenta de sus remuneraciones correspondiente al mes de mayo del presente por el monto de S/ 1,000.00 MIL SOLES". (Apéndice n.º 21)

Ante ello, con cheque n.º 75996679-9, de 8 de mayo de 2019 por S/ 1 000,00 a nombre de José Luis López Vásquez, se atendió lo solicitado. (Apéndice n.º 21)

Con respecto a la documentación de devolución del préstamo en cuestión, se tiene que mediante comprobante de pago SIAF n.º 0309, de 23 de mayo de 2019 con el concepto: "importe que se gira para atender la devolución del préstamo deducido del pago de la planilla de haberes del personal contratado (...) correspondiente al mes de mayo (...) (José Luis López Vásquez"; y boucher de depósito n.º 10256714, de 29 de mayo de 2019, por S/ 1 000,00, se efectuó la devolución del préstamo antes indicado. Sin embargo, resulta necesario señalar que de acuerdo con lo establecido en el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: (Apéndice n.º 21)

"d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios." (el resaltado es agregado)

En tal contexto, se tiene que, pese a la prohibición establecida en la norma antes citada, se otorgó préstamo a José Luis López Vásquez, con cargo a ser descontado de sus remuneraciones, evidenciando que benefició indebidamente a dicho servidor.

Préstamo a Roberto Vásquez Cubas

Mediante, memorando n.º 550-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 7 de mayo de 2019, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, solicitó un préstamo de la cuenta del fondo de garantía a cuenta de sus remuneraciones del mes de mayo de 2019, indicando: "...a fin de atender la solicitud de préstamo de la cuenta del fondo de garantía por el monto de S/ 2,000.00 DOS MIL NUEVOS SOLES a cuenta de mis remuneraciones del mes de mayo del presente. (...)". (Apéndice n.º 22)

Ante ello, con comprobante de pago n.º 659 de 8 mayo de 2019, y con cheque n.º 75996580-7 de la misma fecha por S/ 2 000,00 a nombre de Roberto Vásquez Cubas, se atendió lo solicitado. (Apéndice n.º 22)

Con respecto a la documentación y devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó que: "(...) En el comprobante de pago 659/2019 por el importe de S/ 2,000.00 (no obra documento original si embargo obra papeleta de depósito N° 10256710-5-N"; tal documento, evidencia la devolución de S/ 1 119,53. (Apéndice n.º 12)

Por lo tanto, se evidenció que la devolución del préstamo en mención no se ha efectuado en su totalidad, debido a que aún queda un saldo pendiente de devolución de S/ 880,47. (Apéndice n.º 22)

Préstamo a Luis Enrique Ramírez Carbonel

Con memorándum n.º 553-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 9 de mayo de 2019, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, solicitó un préstamo de la cuenta de fondo de garantía a cuenta de remuneraciones del mes

de abril de 2019 a favor de Luis Enrique Ramírez Carbonel, indicando: "(...) a fin de atender al Ing. Luis Enrique Ramírez Carbonel; Director de Infraestructura y medio Ambiente; con un préstamo del fondo de garantía a cuenta de sus remuneraciones correspondiente al mes de abril 2019; por el monto de S/ 1,045.20 (Mil cuarenta y cinco con 20/100 soles)". (Apéndice n.º 23)

Ante ello, con comprobante de pago n.º 660 de 9 de mayo de 2019, y con cheque n.º 78996683-1 de la misma fecha por S/ 1 045,20 a nombre de Luis Enrique Ramírez Carbonel, se atendió lo solicitado. (Apéndice n.º 23)

Con respecto a la documentación de devolución del préstamo en cuestión, se evidenció el comprobante de pago SIAF n.º 0301, de 22 de mayo de 2019, así como el boucher de depósito n.º 10256712, de 29 de mayo de 2019, por S/ 1 045,20 mediante los cuales se efectuó la devolución. (Apéndice n.º 23)

Préstamo a Roberto Vásquez Cubas (2)

Mediante memorando n.º 582-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 17 de mayo de 2019, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, solicitó préstamo de fondo de garantía a cuenta de sus remuneraciones, indicando: "(...) a fin de atenderme con un préstamo del fondo de garantía a cuenta de mis remuneraciones del saldo del mes de mayo y a cuenta del mes de junio del presente; por el monto de S/ 3,100.00 (Tres Mil Cien Soles)" (Apéndice n.º 24)

Ante ello, con comprobante de pago n.º 665 del 17 de mayo de 2019, y con cheque n.º 75996687-2 de 17 de mayo de 2019, por S/ 3 100,00 a nombre de Roberto Vásquez Cubas, se atendió lo solicitado. (Apéndice n.º 24)

Respecto a la documentación de devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua precisó que: "(...) En el comprobante de pago 665/2019 por el importe de S/ 3,100.00, obra en copia, sin embargo, obra papeleta de depósito N° 10309924 - 5 - N; 769096-5." (Apéndice n.º 12)

Por lo tanto, se evidenció que, mediante depósitos en efectivo, según boucher de depósito n.º 10309924, de 14 de junio de 2019 por S/ 1 740,00; y boucher de depósito n.º 006769096, de 22 de noviembre de 2019, se efectuó la devolución de parte del préstamo en cuestión; quedando pendiente un saldo de S/ 667,22. (Apéndice n.º 24)

Préstamo a Emilio Fernando Maza Carrasco

Mediante memorando n.º 563-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 10 de mayo de 2019, dirigido a Segundo Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, solicitó un préstamo de la cuenta de fondo de garantía a favor de Emilio Fernando Maza Carrasco, indicando: "(...) a fin de atender al Jefe de Logística; SR. Emilio Maza Carrasco; con un préstamo del fondo de garantía; por el monto de S/ 400.00 soles; a fin de solventar gastos varios a realizarse en esta Gerencia". (Apéndice n.º 25)

Al respecto, mediante comprobante de pago n.º 663 de 10 de mayo de 2019 y cheque n.º 75996585-6, de la misma fecha, por S/ 400,00 se atendió lo solicitado. Asimismo, se evidenció que con memorando n.º 625-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 4 junio de 2019, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración - Roberto Vásquez Cubas, volvió a solicitar préstamo de fondo de garantía a cuenta de remuneraciones a favor de Emilio Fernando Maza Carrasco, indicando: "(...) a fin de atenderme con un préstamo del fondo de garantía a cuenta de los servicios por honorarios del asistente de logística señor EMILIO MAZA CARRASCO correspondiente al mes de mayo del 2019 por el monto de S/ 2,000.00". (Apéndice n.º 25)



Dicha solicitud de préstamo fue atendida con cheque n.º 75996693-0, de 5 de junio de 2019 por S/ 1 600,00; con respecto a la documentación y devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó que: "(...) En el comprobante de pago 663/2019 por el importe de S/. 400.00, obra el comprobante de préstamo en copia, y no ha sido devuelto". (Apéndice n.º 12)

Asimismo, de la revisión a la documentación correspondiente al préstamo indicado, no se evidencia gasto para lo cual fue desembolsado, por el contrario, dicho monto no ha sido devuelto, a pesar de haber transcurrido más de un año y medio de su desembolso, demostrando que no tuvo ningún fin para la Entidad. (Apéndice n.º 25)

Préstamo a Ángel Guillermo Sánchez Ruiz

Con memorándum n.º 900-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 9 de agosto de 2019, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca, el director Sub Regional de Administración – Moises Mateo Mejía Quiñones, solicitó un préstamo del fondo de garantía a favor del gerente Sub Regional Bagua - Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, indicando: "(...)a fin de que tenga a bien atender al Gerente Sub Regional Bagua; con un préstamo del fondo de garantía por el importe de S/. 5,000.00 (CINCO MIL y 00/100 soles)". (Apéndice n.º 26)

Ante ello, mediante comprobante de pago n.º 706, de 9 de agosto de 2019, y cheque n.º 77792055-4, de 9 de agosto de 2019, por S/ 5 000,00 a nombre de Ángel Guillermo Sánchez Ruiz se atendió lo solicitado. (Apéndice n.º 26)

Respecto a la documentación de devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó que: "(...) En el comprobante de pago 706/2019 por el importe de S/. 5,000.00, no obra documento si embargo obra papeleta N° 006729194-5-P". (Apéndice n.º 12)

Por lo tanto, se tiene que el préstamo en mención fue devuelto mediante depósito en efectivo el 16 de setiembre de 2019, tal como se observa en el estado de cuenta, de la cuenta corriente del Fondo de Garantía; evidenciándose de esta forma, que se utilizaron los fondos depositados en la cuenta antes mencionada, para beneficiar indebidamente a personal de la Entidad. (Apéndice n.º 26)

Préstamo para fondos de pagos en efectivo cobrado por Moises Mateo Mejía Quiñones

Mediante memorándum n.º 954-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 3 de setiembre de 2019, dirigido a Milagros Giannina Carasas Muñoz, el director Sub Regional de Administración – Moises Mateo Mejía Quiñones, solicitó un préstamo del fondo de garantía a su nombre, indicando: "(...)a fin de que tenga a bien atender al suscrito; con un préstamo del fondo de garantía por el monto de S/. 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 soles); para fondos de pagos en efectivo". (Apéndice n.º 27)

Ante ello, con comprobante de pago n.º 734 de 3 setiembre de 2019 y cheque n.º 77792086-9 de 3 de setiembre de 2019, por S/ 6 000,00 a nombre de Moises Mateo Mejía Quiñones, se atendió lo solicitado. (Apéndice n.º 27)

Respecto a la documentación y devolución del préstamo en cuestión, mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó que: "(...) En el comprobante de pago 734/2019 por el importe de S/. 6,000.00, no obra documento si embargo obra papeleta (...)". (Apéndice n.º 12)

De la revisión, no se evidenció gasto alguno para lo cual fue desembolsado el préstamo en mención, por el contrario, dicho monto fue devuelto íntegramente en efectivo el 9 de enero de 2020, es decir 128 días después de su desembolso, evidenciándose que dicho dinero no tuvo ningún fin para la



Entidad y que estuvo fuera de la esfera de dominio de la Entidad durante el tiempo antes indicado.
(Apéndice n.º 27)

De lo expuesto, se evidenció que la Gerencia Sub Regional de Bagua otorgó beneficios indebidos a personal de la Entidad a través de la asignación de préstamos con cargo a ser descontados de sus remuneraciones; pese a la existencia de la prohibición expresa establecida en literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.º 28411²², Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual establece:

“TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, **queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.**” (el resaltado es agregado)

Asimismo, el artículo 6º de las Leyes de presupuesto para el sector público para los años fiscales 2016²³, 2017²⁴, 2018²⁵ y 2019²⁶, establecen con relación a los ingresos del personal la Prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de “(...) **los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.** (...)”.

BENEFICIOS ECONÓMICOS A CONTRATISTAS

Con relación a los beneficios económicos (préstamos) otorgados a contratistas, utilizando fondos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía (cuenta corriente n.º 00-292-012942), el ordenamiento jurídico nacional no prevé o proporciona marco legal que faculte, autorice o permita a las Entidades del Estado, efectuar préstamos a terceros con fondos públicos, que le hayan sido asignados para su administración y custodia

Sin embargo, la Entidad utilizó parte de los fondos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, para beneficiar a contratistas ejecutores de obras con la entrega de préstamos; el resumen de los préstamos concedidos a contratistas es el siguiente:

²² DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

²³ Ley n.º 30372 – Ley de presupuesto para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

²⁴ Ley n.º 30518 – Ley de presupuesto para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.

²⁵ Ley n.º 30693 – Ley de presupuesto para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

²⁶ Ley n.º 30879 – Ley de presupuesto para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

Cuadro n.º 4
Relación de Contratistas Beneficiados con Préstamos

Ítem	Beneficiario	Obra	Documento que autoriza	C/P ²⁷	Cheque	Importe S/
1	Consortio Irrigación Amazonas	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA HUAQUILLAS Y VALENCIA DISTRITO Y PROVINCIA DE BAGUA SEGUNDA ETAPA - META: CANAL BRUJO PATA FIN PRIMERA ETAPA (KM - 5+500) CRUCE CARRETERA BAGUA CAJARURO - CANAL PUNTILLA, VALENCIA.	Memorando n.º 1401-2017- GOB.REG.AMA ZONAS/ GSRB/ DSRIMA.	461	7599592 0-8	350 000,00
2	Consortio Irrigación Amazonas	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA HUAQUILLAS Y VALENCIA DISTRITO Y PROVINCIA DE BAGUA SEGUNDA ETAPA - META: CANAL BRUJO PATA FIN PRIMERA ETAPA (KM - 5+500) CRUCE CARRETERA BAGUA CAJARURO - CANAL PUNTILLA, VALENCIA.	Memorandum n.º 167-2018- GOB.REG. AMAZ/GSRB- OSRA	477	7599613 6-0	100 000,00
3	Consortio Imacita	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE IMACITA - DISTRITO DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS - SEGÚN DECRETO DE URGENCIA n.º 006-2018 - SEGÚN CONVENIO n.º 036	Memorando n.º 939-2019- GOB.REG. AMAZ/GSRB- OSRA	707	7779205 6-2	200 000,00
4	Empresa Constructora y Servicios M.G. S.A.C.	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES - DISTRITO DE ARAMANGO - PROVINCIA BAGUA - AMAZONAS - REHABILITACION CARRETERA CEDRON SELVA VERDE	Memorando n.º 564-2019- GOB.REG.AMA Z/GSRB-OSRA	664	7599658 6-4	14 755,94
Total						664 755,94

Fuente: Memorandos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Bagua, Comprobantes de pago, reportes auxiliares y estado de la cuenta corriente del Fondo Garantía.

Elaborado por: Comisión de Control.

Préstamo a contratista: Consortio Irrigación Amazonas²⁸

De acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2017-GRA/GSRB/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA - HUAQUILLAS - PUNTILLA Y VALENCIA DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS - SEGUNDA ETAPA - META: CANAL BRUJO PATA FIN PRIMERA ETAPA (KM - 5+500) CRUCE CARRETERA BAGUA CAJARURO - CANAL PUNTILLA, VALENCIA", con un valor referencial de S/ 3 910 731,53 y ciento ochenta (180) días calendario de plazo para su ejecución; de acuerdo con el siguiente cronograma.

²⁷ Número del documento denominado "Comprobante de Pago", elaborado por la Oficina de Tesorería, es un formato similar a los comprobantes de pago SIAF.

²⁸ Consortio conformado por las empresas: CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. con RUC n.º 20304132028 y C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.º 2047

Cuadro n.º 5
Cronograma del proceso de selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/06/2017	13/06/2017
Registro de participantes (Electrónica)	14/06/2017	16/08/2017
Formulación de consultas y observaciones (Presencial)	14/06/2017	27/06/2017
Absolución de consultas y observaciones	04/07/2017	04/07/2017
Integración de las Bases	03/08/2017	03/08/2017
Presentación de ofertas	16/08/2017	16/08/2017
Evaluación y calificación de ofertas	17/08/2017	20/10/2017
Otorgamiento de la Buena Pro	20/10/2017	20/10/2017

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con el cronograma establecido, mediante Acta de Buena Pro suscrita el 20 de octubre del 2017, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.º 001-2017-GRA/GSRB/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA - HUAQUILLAS - PUNTILLA Y VALENCIA DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS - SEGUNDA ETAPA - META: CANAL BRUJO PATA FIN PRIMERA ETAPA (KM - 5+500) CRUCE CARRETERA BAGUA CAJARURO - CANAL PUNTILLA, VALENCIA", al "Consorcio Irrigación Amazonas", por un monto de S/ 3 910 731,53 (Tres Millones Novecientos Diez Mil Setecientos Treinta y Uno con 53/100 soles) con IGV.

Es así que, el 20 de noviembre del 2017 la Entidad suscribió el contrato n.º 009-2017.GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, LICITACIÓN PÚBLICA n.º 001-2017-GRA/GSRB/CS - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA - HUAQUILLAS - PUNTILLA Y VALENCIA DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS - SEGUNDA ETAPA - META: CANAL BRUJO PATA FIN PRIMERA ETAPA (KM - 5+500) CRUCE CARRETERA BAGUA CAJARURO - CANAL PUNTILLA, VALENCIA", por un monto contractual de S/ 3 910 731,53 (tres millones novecientos diez mil setecientos treinta y uno con 53/100 soles) con IGV, sistema de contratación a precios unitarios y plazo contractual: de 180 (Ciento Ochenta) días calendario. (Apéndice n.º 28)

Ahora bien, respecto a los adelantos, en el citado contrato se estableció lo siguiente:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original del monto del contrato original,

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución de la obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (05) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud



la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos".

En tal contexto, el numeral 2.6 del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-GRA/GSRB/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA - HUAQUILLAS - PUNTILLA Y VALENCIA DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS - SEGUNDA ETAPA - META: CANAL BRUJO PATA FIN PRIMERA ETAPA (KM - 5+500) CRUCE CARRETERA BAGUA CAJARURO - CANAL PUNTILLA, VALENCIA", establece:

"2.6. ADELANTOS

2.6.1. ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un (01) adelantos directos por el 10%¹⁷ del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos¹⁹ mediante CONSIGNAR CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL²⁰, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 10 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos²¹ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago"

Del análisis al contrato y bases integradas, se advierte que los únicos adelantos establecidos para el Contratista corresponden al adelanto directo y adelanto para materiales; en ese mismo orden de ideas, el artículo 38º Adelantos, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014 y modificatoria, establece que: "La Entidad puede entregar adelantos al contratista siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado".

Al respecto, el artículo 148º Adelanto directo, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria; establece que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo (...)"

Asimismo, el artículo 155º Clases de Adelantos, del Reglamento señala que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original".

Respecto al procedimiento, requisitos y momento de entrega de los adelantos, el Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento

de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. (...)

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos (...).

Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato y Bases Integradas, el plazo para que el Contratista pueda solicitar el adelanto directo fue de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; el mismo que fue suscrito el 20 de noviembre de 2017; sin embargo, el Contratista no solicitó el adelanto directo.

En adición a lo señalado previamente, es necesario precisar que el 28 de noviembre de 2017, se inició la ejecución de la obra; en tal contexto, mediante carta n.º 00018-CIA/EJEC.OBRA/LP001-2017, de 21 de diciembre de 2017, el representante común²⁹ del Consorcio Irrigación Amazonas solicitó préstamo a cuenta de pago de la valorización n.º 1, indicando: *"que acercándose las fiestas navideñas y a la fecha necesitamos realizar pagos de mano de obra y personal técnico de la obra y sus beneficios sociales a fin de seguir teniendo buena relación social ya que de lo contrario nos ocasionaría problemas, es por ello que solicitamos un préstamo a cuenta de pago de valorización N° 01 por el monto de S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100)".* (Apéndice n.º 28)

La citada carta, fue recibida el 21 de diciembre de 2017, por la oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Sub Regional Bagua y derivada a la Oficina de Gerencia, a cargo del señor Segundo Nestor Mejía Sánchez, gerente Sub Regional Bagua, quien mediante proveido n.º 4849, de 21 de diciembre de 2017, remitió lo solicitado por el consorcio antes indicado, a la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, para *"evaluar y tomar acciones"*.

Al respecto se tiene que con memorando n.º 1401-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de 21 de diciembre de 2017, Ángel Guillermo Sanchez Ruiz - director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a la directora de Sub Regional de Administración atender con un préstamo del Fondo de Garantía, indicando lo siguiente: *"(...) solicito ante su despacho un PRÉSTAMO DEL FONDO DE GARANTÍA por el importe de S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 soles); a fin de que el mencionado consorcio, pueda realizar el pago de planillas a sus obreros este fin de semana, por motivo de acercarse las fiestas navideñas. Asimismo, le informo que su valorización N°. 01, se encuentra en trámite. (...) Dicho préstamo que será devuelto con el pago de la valorización N°. 01."* (Apéndice n.º 28)

En merito a lo indicado, con proveido n.º 7241, de 21 de diciembre de 2017, la directora Sub Regional de Administración, pasó a tesorería dicha solicitud para *"su atención"* por lo que, la Oficina de Tesorería elaboró el comprobante de pago de "PRESTAMO" n.º 461, de 22 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 350 000,00 (trescientos cincuenta mil con 00/100 soles) a nombre de "Consorcio Irrigación Amazonas". Asimismo, el 22 de diciembre de 2017, se giró el cheque n.º 75995920 por S/ 350 000,00 (trescientos cincuenta mil con 00/100 soles, a favor del contratista "Consorcio Irrigación Amazonas", el cual fue cobrado en la misma fecha, tal como se demuestra en el estado de cuenta, de la cuenta corriente del Fondo de Garantía. (Apéndice n.º 28)

En este punto, resulta necesario señalar que el 28 de noviembre de 2017, se dio inicio a la ejecución de la obra, en tal contexto, con memorándum n.º 1458-2017-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 29 de diciembre de 2017, el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, dio con formidad a la valorización de obra n.º 1 correspondiente al mes de diciembre de 2017, asimismo indicó *"disponga el pago que le corresponde al Contratista según el artículo N° 197° "Valorizaciones y Metrados" por el importe S/ 1,803,437.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 91/100 SOLES) (...)"* (Apéndice n.º 28)

²⁹ Elvis Robert Ramos Guevara

Cabe precisar que la citada valorización correspondió al mes de diciembre de 2017; por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 166.6 del artículo 166° Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes."*

No obstante, se otorgó un préstamo en beneficio del contratista a través del pago mediante cheque; pese a que, conforme se ha evidenciado, ni siquiera había ejecutado lo correspondiente a la primera valorización. Con relación a la devolución de dicho préstamo, se evidenció que mediante los comprobantes de pago SIAF n.°s 1306 y 1307 de 31 de diciembre de 2017, girados a nombre de "REG. AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE" se efectuó la retención al contratista y el 10 de enero de 2018, se efectuó el depósito de los S/ 50 000,00 y S/ 300 000,00 respectivamente, correspondiente al préstamo en comento, tal como se aprecia en el estado de cuenta de la cuenta corriente del Fondo de Garantía. **(Apéndice n.° 28)**

De forma similar se evidenció que mediante carta n.° 0016-CIA/EJEC.OBRA/LP001-2018 de 21 de febrero de 2018, el representante común del Consorcio Irrigación Amazonas – Elvis Robert Ramos Guevara, solicitó préstamo a cuenta del pago de la valorización n.° 3, indicando: *"que a la fecha necesitamos realizar pagos de planilla de personal de mano de obra y personal técnico de la obra y así seguir teniendo buena relación social ya que de lo contrario nos ocasionaría problemas, es por ello que solicitamos un préstamo a cuenta de pago de valorización N° 03 por el monto de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 nuevos soles)".* **(Apéndice n.° 28)**

La citada carta, fue recibida el 21 de febrero de 2018, por la oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Sub Regional Bagua y derivada a la Oficina de Gerencia, a cargo de Ángel Guillermo Sánchez Ruiz - gerente Sub Regional Bagua, quien mediante proveído s/n, de 21 de febrero de 2018, remitió lo solicitado, a la Oficina Sub Regional de Administración, para *"atender con préstamo hasta que se tramite valor"*. Al respecto, con memorándum n.° 167-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSRA, de 21 de febrero de 2018, Moises Mateo Mejía Quiñones - director Sub Regional de Administración dispuso a señor Segundo Benjamín Espinal Malca, jefe (e) de la Oficina de Tesorería: **(Apéndice n.° 28)**

"atender con un préstamo de la cuenta corriente del fondo de garantía por el importe de S/. 100,000.00, al Consorcio Irrigación Amazonas, para el pago de personal de mano de obra y personal técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego de los Canales Bruno Pata – Huaquillas – Puntilla y Valencia - Bagua – Amazonas – Segunda Etapa" monto que será descontado de su valorización N° 03"

Finalmente, la Oficina de Tesorería elaboró el documento denominado comprobante de pago n.° 477, de 22 de febrero de 2018, consignando en la glosa lo siguiente: *"IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PRESTAMO PARA EL PAGO A CUENTA DE LA VALORIZACION N° 03, POR EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES BRUJO PATA - HAQUILLAS - PUNTILLA Y VALENCIA - BAGUA - II ETAPA", MEMO. N° 167-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA"*.

Asimismo, el 23 de febrero de 2018 se giró el cheque n.° 75996136, por S/ 100 000,00 (cien mil con 00/100 soles, a favor del contratista "Consorcio Irrigación Amazonas", el cual fue cobrado en la misma fecha, tal como se evidencia en el estado de cuenta, de la cuenta corriente del Fondo de Garantía. **(Apéndice n.° 28)**

En tal contexto, resulta pertinente mencionar que el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante memorándum n.° 300-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 6 de marzo de 2018, dio conformidad a la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de febrero de 2018, asimismo indicó *"disponga el pago que le corresponde al Contratista según el artículo N° 197° "Valorizaciones y Metrados" por el importe S/. 456,536.97 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 97/100 SOLES) (...)"* **(Apéndice n.° 28)**

Cabe precisar que la citada valorización correspondió al mes de febrero de 2018; por lo que en

aplicación de lo establecido en el numeral 166.6 del artículo 166° Valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debió ser cancelada hasta el último día hábil del mes de marzo de 2018.

No obstante, tal como se ha evidenciado, la Entidad otorgó un préstamo en beneficio del contratista a través del pago mediante cheque; pese a que, aún no se había aprobado dicha valorización, es más ni siquiera se había ejecutado lo correspondiente a tal valorización. Con relación a la devolución de dicho préstamo, se evidenció que mediante comprobante de pago n.° 036 de 7 de marzo de 2018, se efectuó la retención al contratista.

En resumen, se tiene que; la Entidad estaba facultada a entregar sumas de dinero al Contratista siempre que correspondan a adelantos (directos o de materiales) o valorizaciones (luego de la conformidad correspondiente); sin embargo, la Entidad benefició al contratista al otorgarle dos (2) préstamos por S/ 450 000,00 (cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles); dichos montos no corresponden a adelantos ni tampoco a valorizaciones, debido a que estos fueron otorgados antes de culminado el periodo de la valorización y antes de ser presentada conforme la normativa de contrataciones.

Préstamo a contratista: Consorcio Imacita³⁰

De acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CS -1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE IMACITA - DISTRITO DE IMAZA - BAGUA", con un valor referencial de S/ 7 033 111,51 y doscientos diez (210) días calendario de plazo para su ejecución; asimismo, el cronograma del procedimiento de selección es como sigue:

Cuadro n.° 6
Cronograma del proceso de selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/08/2018	06/08/2018
Registro de participantes (Electrónica)	07/08/2018	24/09/2018
Formulación de consultas y observaciones (Presencial)	07/08/2018	20/08/2018
Absolución de consultas y observaciones	21/08/2018	21/08/2018
Integración de las Bases	11/09/2018	11/09/2018
Presentación de ofertas	24/09/2018	24/09/2018
Evaluación y calificación de ofertas	26/09/2018	27/09/2018
Otorgamiento de la Buena Pro	28/09/2018	28/09/2018

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con el cronograma establecido, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro suscrita el 28 de setiembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.° 03-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CS -1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE IMACITA - DISTRITO DE IMAZA - BAGUA", al "Consortio Imacita", por S/ 7 033 111,51.

³⁰ Consortio conformado por las empresas: INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. con RUC n.° 20495136231 y la empresa INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.° 20602428436

Es así que, el 19 de octubre de 2018 la Entidad suscribió el contrato n.º 010-2018-GRA/GSRB – OBRA LICITACION PUBLICA n.º 003-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE IMACITA – DISTRITO DE IMAZA – PROVINCIA DE BAGUA – REGION AMAZONAS – SEGÚN DECRETO DE URGENCIA N° 006 2018-SEGÚN CONVENIO N° 036”; por un monto contractual de S/ 7 033 111,51 (siete millones treinta y tres mil ciento once con 51/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley; plazo contractual: de 210 (doscientos diez) días calendario. (Apéndice n.º 29)

Ahora bien, respecto a los pagos y adelantos, en el citado contrato se estableció lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 10 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguiente, a la suscripción de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA UNDECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 07 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Del Contrato bajo análisis, se advierte que los pagos corresponden a periodos de valorización mensuales; y con relación a los adelantos corresponden el adelanto directo y adelanto para materiales.

El 8 de noviembre de 2018, se inició la ejecución de la obra, en tal contexto, se evidenció que mediante carta n.º 030-2019-CI de 19 de agosto del 2019, el representante común legal³¹ del Consorcio Irrigación Amazonas solicitó préstamo con cargo a ser descontado de la valorización más próxima, indicando: “(...) solicito: PRESTAMO por un monto de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles) con cargo a ser descontado en la valorización del mes de agosto ejecución de obra, sin que la entidad se vea afectada, por ser un préstamo mas no algún pago adicional de ninguna índole”. (Apéndice n.º 29)

La citada carta, fue recibida el 19 de agosto de 2019, por la Oficina Sub Regional de Infraestructura y

³¹ Segundo Armando Guevara Vilchez

Medio Ambiente, y fue derivada por el director de esta, señor Julio Cesar Bazán López, a la Oficina Sub Regional de Administración, mediante proveído n.º 2460 de 19 de agosto de 2019, para: "ver factibilidad de préstamo con cargo a ser descontado de la valorización de ag." (Apéndice n.º 29)

En merito a lo indicado, con memorándum n.º 939-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 22 de agosto del 2019, el director Sub Regional de Administración - Moises Mateo Mejía Quiñones, dispuso a Milagros Carasas Muñoz lo siguiente: "atender al Sr. Segundo Armando Guevara Vilchez; Representante Legal CONSORCIO IMACITA; con un préstamo del fondo de garantía por el importe de S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL y 00/100 soles). Debiendo regularizarse en cuanto se tenga los fondos necesarios para su devolución; con cargo a ser descontado de la Valorización del mes de agosto 2019, en relación al Contrato de Obra N° 010- 2018-GRA/GSRB-OBRA. (Apéndice n.º 29)

Finalmente, el 22 de agosto del 2019, se giró el cheque n.º 77792056-2, por S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles) a favor del Consorcio Imacita³², por concepto de préstamo, dicho cheque fue cobrado en el Banco de la Nación el 23 de agosto del 2018, tal como se demuestra en el estado de cuenta, de la cuenta corriente del Fondo de Garantía. (Apéndice n.º 29)

Ahora bien, mediante memorándum n.º 803-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRI de 6 de setiembre de 2019, el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, dio conformidad a la valorización de obra n.º 06, correspondiente al mes de agosto de 2019, asimismo indicó: "disponga el pago que le corresponde al Contratista según el artículo N° 197° "Valorizaciones y Metrados" por el importe de S/. 557,161.23 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 23/100 SOLES) (...)" (Apéndice n.º 29)

Con respecto a la documentación de la devolución del préstamo en análisis, se tiene que mediante informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó: "(...) 27. En el comprobante de pago 707/2019 por el importe de S/6,000.00, no obra documento sin embargo se está anexando un pantallazo del comprobante de pago de devolución". (Apéndice n.º 12) y

Asimismo, se evidenció que el 21 de octubre de 2019, se efectuó el depósito de los S/ 200 000,00, en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, tal como se evidencia en el estado de cuenta de la cuenta corriente del Fondo de Garantía. (Apéndice n.º 29)

En resumen, se tiene que la Entidad benefició al contratista al otorgarle un préstamo de S/ 200 000,00 (doscientos mil con 00/100 soles); monto que no corresponde a adelantos y/o valorizaciones, debido a que fue asignado antes de culminado el periodo de la valorización y antes de ser presentada conforme la normativa de contrataciones.

Préstamo a Contratista: Empresa Constructora y Servicios M.G. SAC

Mediante memorando n.º 564-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 10 de mayo de 2019, el señor Roberto Vásquez Cubas, director Sub Regional de Administración, con el asunto: "préstamo de fondo de garantía a cuenta del contratista empresa constructora y servicios M.G SAC;" remitido al señor Segundo Benjamín Espinal Malca, dispuso: (Apéndice n.º 30)

"(...) atender con préstamo del fondo de garantía a cuenta de la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS M.G. SAC. Identificada con RUC 20487889394 con domicilio en la calle américa N° 112 Urbanización Monterrico – Jaén; representado por el gerente general MARCO OLMER GUEVARA CASTILLO identificado con DNI N° 43629517; Contratista del proyecto "Mejoramiento del servicio de atención de emergencias naturales del distrito de Aramango provincia de Bagua región Amazonas". Dicho préstamo se retiene en el primer pago al contratista antes mencionado a la FACTURA N° 001-72 de fecha 10 de mayo del presente por el monto de S/ 34,755.94 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES)".

Al respecto, se elaboró el comprobante de pago de "PRESTAMO" n.º 664, de 10 de mayo de 2019

³² Girado a favor del integrante INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.º 20602428436.

con el concepto "IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE LA FACTURA N° 0001-00072, POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES EN EL DISTRITO DE ARAMANGO, MEMO N° 564-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSRA." por S/ 14 755,94 (catorce mil setecientos cincuenta y cinco con 94/100 soles). (Apéndice n.° 30)

Finalmente, con cheque n.° 75996586, de 10 de mayo de 2019, se atendió lo solicitado, el cheque fue cobrado el día 14 de mayo de 2019, conforme se evidencia en el estado de cuenta, de la Cuenta corriente del Fondo de Garantía; cabe precisar que, en la documentación proporcionada por la Entidad, no se evidencia, conformidad o documento que acredite la prestación efectiva del servicio bajo análisis. (Apéndice n.° 30)

Con respecto a la documentación de la devolución del préstamo en análisis, se tiene que mediante informe n.° 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua, precisó: "(...) 20. En el comprobante de pago 664/2019 por el importe de S/ 14,755.94, obra el comprobante en copia, y no ha devuelto", Con los cual, se evidenció que, respecto del presente préstamo, no se ha acreditado el recupero. (Apéndice n.° 12)

Préstamo a Tercero - Préstamo a Nilton Ramos Becerra

Conforme se ha desarrollado anteriormente, también se evidenció que la mediante memorando de la Dirección Sub Regional de Administración, se solicitó préstamo a favor de un tercero, el cual no corresponde a personal de la entidad ni contratista; tal como se desarrolla a continuación:

Mediante memorándum n.° 187-2018-DOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 26 de febrero de 2018, dirigido a Segundo Benjamín Espinal Malca – jefe (e) de la Oficina de Tesorería, el director Sub Regional de Administración, Moises Mateo Mejía Quiñones, solicitó un préstamo del fondo de garantía a favor de: Nilton Ramos Becerra indicando: "sírvasse atender con un préstamo de la Cuenta Corriente del Fondo de Garantía por el importe de S/. 17,250.00 para la adquisición de víveres para el personal de esta entidad, a nombre del Sr. NILTON RAMOS BECERRA; debiendo regularizarse en cuanto se tenga los fondos necesarios para su devolución (...)" (Apéndice n.° 31)

Ante ello, con comprobante de pago n.° 483 del 26 de febrero de 2018, a nombre de Nilton Ramos Becerra, y cheque n.° 75996143-6 de la Cuenta Corriente 00-292-012942 Fondo de Garantía por un importe de S/ 17 250,00, se atendió lo solicitado; de la revisión no se evidencia gasto alguno para lo cual fue desembolsado el dinero del préstamo, es decir no fue girado para adquisición de víveres para los trabajadores de la Entidad. Por el contrario, dicho monto fue devuelto íntegramente en efectivo el 17 de abril de 2018, cincuenta (509 días después de su desembolso, evidenciándose no tuvo ningún fin para la Entidad, sin embargo, dichos fondos estuvieron fuera de la esfera de dominio de la Entidad durante el tiempo antes indicado. (Apéndice n.° 31)

Al respecto se ha evidenciado que la devolución de dicho préstamo se efectuó a través de depósito en efectivo por S/ 17 250,00 el 17 de abril de 2018 a la Cuenta 00-292-012942, depositado por Castañeda Arbildo Mario Arthur, con DNI n.° 33590543. Asimismo, mediante informe n.° 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Bagua indicó que: "(...) En el comprobante de pago 483/2018 por el importe de S/. 17,250.00 (no obra documento si embargo obra papeleta de depósito N 11050162 – 5 – J". (Apéndice n.° 31).

Finalmente, resulta importante señalar que Nilton Ramos Becerra no fue trabajador de la Entidad y tampoco se ha evidenciado la existencia de documento de contratación u otro que implique el deber de efectuar un pago por parte de la Entidad a favor de la citada persona.

En resumen, la Entidad otorgó beneficios indebidos a Contratistas mediante la asignación de préstamos con cargo a ser descontados de sus valorizaciones, a pesar de no contar con marco legal que faculte, autorice o permita efectuar préstamos con fondos públicos que le fueron asignadas para su administración y custodia. Cabe señalar que los préstamos otorgados a personal y terceros con



fondos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía se dieron durante la gestión de los siguientes gerentes Sub Regionales:

Cuadro n.º 7
Resumen de préstamos y gerentes en funciones durante su otorgamiento

Gerente Sub Regional	Memorando que autoriza	Fecha	Beneficiario	Importe S/
Felipe Isaac Cieza Cascos	459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	01/04/2016	Roger Elías Casanova Correa	6 250,00
	459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	01/04/2016	Roger Elías Casanova Correa	9 000,00
	773-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	09/06/2016	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	10 000,00
	768-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	09/06/2016	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	10 000,00
Segundo Néstor Mejía Sánchez	1438-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	21/12/2016	Julián Abrahán Leguía Aroni	22 600,00
	937-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA	03/10/2017	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	7 000,00
	769-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	03/10/2017		
	753-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	28/09/2017	Milagros Giannina Carasas Muñoz	10 000,00
	1401-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA	21/12/2017	Consorcio Irrigación Amazonas	350 000,00
Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	167-2018-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	21/02/2018	Consorcio Irrigación Amazonas	100 000,00
	187-2018-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	26/02/2018	Nilton Ramos Becerra	17 250,00
Luis Sacarias Nuñez Teran	199-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	13/02/2019	Wilmer Solís Purisaca	17 300,00
	479-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB-OSA	16/04/2019	Roberto Vásquez Cubas	20 000,00
	549-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA	08/05/2019	José Luis López Vásquez	1 000,00
	550-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA	07/05/2019	Roberto Vásquez Cubas	2 000,00
	553-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	09/05/2019	Luis Enrique Ramírez Carbonel	1 045,20
	564-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA	10/05/2019	ECOSER	14 755,94
	582-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA	17/05/2019	Roberto Vásquez Cubas	3 100,00
	625-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA	04/06/2019	Emilio Fernando Maza Carrasco	400,00 1 600,00
Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	900-2019-GOB. REG.AMAZ/GSRB-OSRA	09/08/2019	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	5 000,00
	939-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	22/08/2019	Consorcio Imacita	200 000,00
	954-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA	03/09/2019	Moises Mateo Mejía Quiñones	6 000,00
				832 551,14

Fuente: Memorandos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Bagua, Comprobantes de pago, reportes auxiliares y estado de la cuenta corriente del Fondo Garantía.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos configuran una clara transgresión a los siguientes dispositivos legales.

- **LEY n.º 28411 - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, PUBLICADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2004. DEROGADA POR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1440, PUBLICADO EL 16 SEPTIEMBRE 2018, SALVO LA CUARTA, SÉTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DUODÉCIMA Y DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN FINAL Y LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEXTA, SÉTIMA Y NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, LAS CUALES MANTIENEN SU VIGENCIA. EL CITADO DECRETO LEGISLATIVO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019.**



Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios."

- **LEY n.º 28112 - LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. DEROGADA POR EL NUMERAL 1 DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1436, PUBLICADO EL 16 SEPTIEMBRE 2018. EN TANTO SE IMPLEMENTE EL CAPÍTULO III DEL CITADO DECRETO LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON SU TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO SE RIGE POR LA PRESENTE LEY.**

Artículo 17.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público

17.1 La Ejecución del Ingreso comprende las etapas de la estimación, determinación y percepción.

- a. La estimación consiste en el cálculo o proyección de los niveles de ingresos que por todo concepto se espera alcanzar;
- b. La determinación es la identificación del concepto, oportunidad y otros elementos relativos a la realización del ingreso; y
- c. La percepción es la recaudación, captación u obtención de los fondos públicos.

17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.

- a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;
- b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,
- c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.

(...)

Artículo 20.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

20.1 La ejecución presupuestal y su correspondiente registro de ingresos y gastos se cierra el 31 de diciembre de cada Año Fiscal.

20.2 Con posterioridad al 31 de diciembre, los ingresos que se perciben se consideran parte del siguiente Año Fiscal independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado. Así mismo, no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que se cierra en esa fecha.

20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado."



- **LEY n.º 30372 – LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2016, PUBLICADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2015.**

"Artículo 6. Ingresos del personal"

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **LEY n.º 30518 – LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2017, PUBLICADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016.**

"Artículo 6. Ingresos del personal"

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **LEY n.º 30693 – LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2018, PUBLICADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2017.**

"Artículo 6. Ingresos del personal"

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."



- **LEY n.º 30879 – LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2019, PUBLICADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018.**

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- **LEY n.º 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADO EL 11 DE JULIO DE 2014.**

“Artículo 38. Adelantos

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

38.3 Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.”

- **DECRETO LEGISLATIVO n.º 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, PUBLICADO EL 16 DE SETIEMBRE DE 2018.**

“Artículo 20. Los Gastos Públicos

*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)*

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del



Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda."

➤ **DECRETO LEGISLATIVO n.º 1441 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PUBLICADO EL 16 DE SETIEMBRE DE 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente. (*)

(*) De conformidad con el Literal a) del Numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, publicado el 27 junio 2020, hasta el 31 de enero de 2021, Osinergmin efectúa una liquidación final; y, aprueba y publica el último programa de transferencias a favor de las empresas Distribuidoras de electricidad con cargo a los montos devengados al 31 de diciembre de 2020; el pago a dichas Distribuidoras vence el 28 de febrero de 2021, exceptuándose de lo dispuesto en el presente numeral. El citado Decreto de Urgencia tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2021.

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecerlos procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."

➤ **DECRETO SUPREMO n.º 184-2008-EF, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1017 QUE APROBÓ LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADO EL 1 DE ENERO DE 2009. DEROGADO POR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO n.º 350-2015-EF, PUBLICADO EL 10 DICIEMBRE 2015, DISPOSICIÓN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA A LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.**

"Artículo 155.- Garantías

Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39 de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado."

- **DECRETO SUPREMO n.º 035-2012-EF, APRUEBAN TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PUBLICADO EL 29 DE FEBRERO DE 2012. DEROGADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO n.º 126-2017-EF, PUBLICADO EL 07 MAYO 2017.**

"Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. (*)

(*) Mediante Oficio N° 510-2014-EF-13.01 de fecha 24 febrero 2014, enviado por la Oficina de Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, se indica que el presente numeral estaría modificado tácitamente en atención a lo establecido en el artículo 29-A de la Ley N° 28411, el mismo que incorpora la Programación de Compromisos Anual (PCA) como instrumento de programación del gasto público de corto plazo, reemplazando al Calendario de Compromisos. (*)

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que



haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

- **DECRETO SUPREMO n.º 126-2017-EF, APRUEBAN TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PUBLICADO EL 7 DE MAYO DE 2017. LA LEY N.º 28693 FUE DEROGADA POR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1441, PUBLICADO EL 16 SEPTIEMBRE 2018. EN TANTO SE IMPLEMENTE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL CITADO DECRETO LEGISLATIVO, EL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA SE RIGE POR LA LEY n.º 28693, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE.**

"Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registró (*) NOTA SPIJ en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

- **REGLAMENTO DE LA LEY n.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO n.º 350-2015-EF, PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015. DEROGADO POR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO n.º 344-2018-EF, PUBLICADO EL 31 DICIEMBRE 2018. EL REFERIDO DECRETO ENTRÓ EN VIGENCIA A LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.**

"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes,

servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

Artículo 148.- Adelanto directo

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)

Artículo 155.- Clases de Adelantos

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

166.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil."

➤ **REGLAMENTO DE LA LEY n.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – APROBADO POR DECRETO SUPREMO n.º 344-2018-EF, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. VIGENTE.**



"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento"

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada encada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo."

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.º 002-2007-EF-77.15, PUBLICADA EL 27 DE ENERO DE 2007, QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DE TESORERÍA n.º 001-2007-EF/77.15.**

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado"

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15, publicada el 31 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente:

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.

8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones deservicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.
El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.
(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.
(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

(...)

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.



18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAF-SP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro.

(...)

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.

b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.

c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

(...)

Artículo 48.- Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias

La DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de:



a. Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.

b. Realizar la intervención económica de una obra, para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por la Resolución N° 010-2003-CONSUCODE-PRE, publicada el 17 de enero de 2003.

c. Atender las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuyo caso la apertura de las cuentas corrientes se realiza a nombre de la Municipalidad o de la Unidad Ejecutora Central del respectivo pliego, las que formulan la respectiva solicitud.

En el caso que la Unidad Ejecutora notificada para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuente con los recursos presupuestales necesarios, procederá a dicho pago con cargo a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento que corresponda a los indicados recursos.

(...)

Artículo 74- Gasto Devengado por toda fuente de financiamiento al cierre del Año Fiscal

74.1 El pago del Gasto Devengado debidamente formalizado y procesado en estado "V" en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento, se atenderá hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente.

74.2 Las Autorizaciones de Pago para la atención del Gasto Devengado, con cargo a las cuentas de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y otras administradas por la DNTP, se aprueban de acuerdo con la "mejor fecha" registrada en el SIAF-SP.

74.3 Lo dispuesto en el presente artículo también es aplicable para la ejecución del gasto en la modalidad de "Encargo".

(...)

SUBCAPÍTULO II

DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AUTORIZADOS AL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.

49.3 En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes."

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.º 001-2011-EF/77.15, DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DIRECTIVA DE TESORERÍA APROBADA POR LA R.D. n.º 002-2007-EF/77.15 Y SUS MODIFICATORIAS, RESPECTO DEL CIERRE DE OPERACIONES DEL AÑO FISCAL ANTERIOR, DEL GASTO DEVENGADO Y GIRADO Y DEL USO DE LA CAJA CHICA, ENTRE OTRAS, PUBLICADA EL 26 DE ENERO DE 2011.**

"Artículo 4º- Pago de Devengados al cierre del Año Fiscal De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Gasto Devengado debidamente formalizado y procesado en estado "V" en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento, puede ser pagado hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente, para cuyo efecto, en la Unidad Ejecutora o Municipalidad se adoptan las acciones pertinentes para la transmisión oportuna del registro del Gasto Girado."

➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL n.º 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015.**

"CAPÍTULO X
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 99.-

Los órganos desconcentrados, están constituidos por /as Gerencias Sub Regionales de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y proyectos especiales, instancias que tienen como función principal la de dirigir, ejecutar y evaluar sus actividades tendientes al logro de sus objetivos.

GERENCIAS SUB REGIONALES

ARTÍCULO 100º.-

Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales, está a cargo de un Gerente Sub Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional y cumple las siguientes funciones:

- A. Coordinar, orientar, impulsar y conducir los proyectos de inversión bajo las diversas modalidades en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- B. Elaborar y aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito sub regional.
- C. Ejecutar proyectos para dotar de los servicios básicos de salud, educación saneamiento, vivienda y electrificación priorizando a la población del ámbito rural.
- D. Formular los estudios de inversión de los proyectos de Inversión Pública – PIP, conforme a lo que establece el Sistema de Inversión Pública.
- E. Proponer a la Gerencia General Regional los planes, programas, proyectos y actividades que incidan el desarrollo socio Económico del ámbito geográfico de su competencia.
- F. Remitir en forma impresa, los reportes mensuales a la Oficina de Programación de Inversiones, sobre el avance físico financiero de los proyectos a través del Sistema Operativo de Seguimiento.
- G. Remitir en forma impresa, los registros a la Sub Gerencia de Programación e inversiones, calificaciones e información, en tanto no esté en funcionamiento los sistemas informativos del bando de proyectos.
- H. Ejecutar los proyectos, que estén debidamente autorizados y cuenten con la disponibilidad presupuestal, de conformidad con la normatividad.
- I. Concertar y formular los convenios y contratos a suscribir con la población organizada e instituciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- J. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley.
- K. Efectuar acciones de concertación para lograr el co-financiamiento en la ejecución de obras y proyectos por parte de los beneficiarios.
- L. Concertar y coordinar con las municipalidades, organizaciones sociales, económicas y culturales de su jurisdicción la ejecución de proyectos y obras de interés regional.
- M. Ejecutar acciones de promoción del desarrollo para consolidar los proyectos y obras en el ámbito de su jurisdicción.
- N. Conducir y coordinar la formulación de planes de desarrollo provincial y distrital.
- O. Formular directivas que normen políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo.
- P. Otras funciones que le sean asignadas."



➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL n.º 419-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, DE 6 DE JULIO DE 2018.**

**"CAPÍTULO X
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

ARTÍCULO 102.-

Los órganos desconcentrados, están constituidos por /as Gerencias Sub Regionales de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y proyectos especiales, instancias que tienen como función principal la de dirigir, ejecutar y evaluar sus actividades tendientes al logro de sus objetivos.

GERENCIAS SUB REGIONALES

ARTÍCULO 103º. -

Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales, está a cargo de un Gerente Sub Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional y cumple las siguientes funciones:

- A. Coordinar, orientar, impulsar y conducir los proyectos de inversión bajo las diversas modalidades en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- B. Elaborar y aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito sub regional.
- C. Ejecutar proyectos para dotar de los servicios básicos de salud, educación saneamiento, vivienda y electrificación priorizando a la población del ámbito rural.
- D. Formular los estudios de inversión de los proyectos de Inversión Pública – PIP, conforme a lo que establece el Sistema de Inversión Pública.
- E. Proponer a la Gerencia General Regional los planes, programas, proyectos y actividades que incidan el desarrollo socio Económico del ámbito geográfico de su competencia.
- F. Remitir en forma impresa, los reportes mensuales a la Oficina de Programación de Inversiones, sobre el avance físico financiero de los proyectos a través del Sistema Operativo de Seguimiento.
- G. Remitir en forma impresa, los registros a la Sub Gerencia de Programación e inversiones, calificaciones e información, en tanto no esté en funcionamiento los sistemas informativos del bando de proyectos.
- H. Ejecutar los proyectos, que estén debidamente autorizados y cuenten con la disponibilidad presupuestal, de conformidad con la normatividad.
- I. Concertar y formular los convenios y contratos a suscribir con la población organizada e instituciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- J. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley.
- K. Efectuar acciones de concertación para lograr el co-financiamiento en la ejecución de obras y proyectos por parte de los beneficiarios.
- L. Concertar y coordinar con las municipalidades, organizaciones sociales, económicas y culturales de su jurisdicción la ejecución de proyectos y obras de interés regional.
- M. Ejecutar acciones de promoción del desarrollo para consolidar los proyectos y obras en el ámbito de su jurisdicción.
- N. Conducir y coordinar la formulación de planes de desarrollo provincial y distrital.
- O. Formular directivas que normen políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo.
- P. Otras funciones que le sean asignadas."



➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL n.º 446-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, DE 9 DE OCTUBRE DE 2019.**

"Artículo 61.- De las Gerencias Sub Regionales de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui

Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con sus Planes y Programas Sub Regionales y Regionales, está a cargo de un Gerente Sub Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 62.- Funciones de la Gerencia Sub Regionales de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui

Cumplen las siguientes funciones:

- A. Coordinar, orientar, impulsar y conducir los proyectos de inversión bajo las diversas modalidades en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- B. Elaborar y aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito sub regional.
- C. Ejecutar proyectos para dotar de los servicios básicos de salud, educación saneamiento, vivienda y electrificación priorizando a la población del ámbito rural.
- D. Formular los estudios de inversión de los proyectos de Inversión Pública – PIP, conforme a lo que establece el Sistema de Inversión Pública.
- E. Proponer a la Gerencia General Regional los planes, programas, proyectos y actividades que incidan el desarrollo socio Económico del ámbito geográfico de su competencia.
- F. Remitir en forma impresa, los reportes mensuales a la Oficina de Programación de Inversiones, sobre el avance físico financiero de los proyectos a través del Sistema Operativo de Seguimiento.
- G. Remitir en forma impresa, los registros a la Sub Gerencia de Programación e inversiones, calificaciones e información, en tanto no esté en funcionamiento los sistemas informativos del bando de proyectos.
- H. Ejecutar los proyectos, que estén debidamente autorizados y cuenten con la disponibilidad presupuestal, de conformidad con la normatividad.
- I. Concertar y formular los convenios y contratos a suscribir con la población organizada e instituciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- J. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley.
- K. Efectuar acciones de concertación para lograr el co-financiamiento en la ejecución de obras y proyectos por parte de los beneficiarios.
- L. Concertar y coordinar con las municipalidades, organizaciones sociales, económicas y culturales de su jurisdicción la ejecución de proyectos y obras de interés regional.
- M. Ejecutar acciones de promoción del desarrollo para consolidar los proyectos y obras en el ámbito de su jurisdicción.
- N. Conducir y coordinar la formulación de planes de desarrollo provincial y distrital.
- O. Formular directivas que normen políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo.
- P. Otras funciones que le sean asignadas."

➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL n.º 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. DE 9 DE ABRIL DE 2018.**

"Artículo 9º. - Las Funciones Generales de la Gerencia Sub Regional de Bagua, se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del estado, la Ley

de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República:

6. *Función Normativa y Reguladora.* – Elaborando y aprobando normas de alcance sub regional, regulando los servicios de su competencia.
7. *Función de Planeamiento.* – Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo subregional de manera concertada y participativa, conforme al Plan de desarrollo.
8. *Función Administrativas y Ejecutora.* Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión sub regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
9. *Función de Promoción de las Inversiones.* Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos subregionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
10. *Función de Supervisión, Evaluación y Control.* - Fiscalizando la gestión administrativa subregional, el cumplimiento de las normas, los planes y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil."

➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) MODIFICADO EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL D.S. n.º 054-2018-PCM "LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO", DE LA GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL n.º 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. DE 4 DE ABRIL DE 2019.**

"Artículo 4º. - Funciones Generales

Las Funciones Generales de la Gerencia Sub Regional de Bagua, se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del estado, la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República:

1. *Función Normativa y Reguladora.* – Elaborando y aprobando normas de alcance sub regional, regulando los servicios de su competencia.
2. *Función de Planeamiento.* – Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo subregional de manera concertada y participativa, conforme al Plan de desarrollo.
3. *Función Administrativas y Ejecutora.* Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión sub regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. *Función de Promoción de las Inversiones.* Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos subregionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. *Función de Supervisión, Evaluación y Control.* - Fiscalizando la gestión administrativa subregional, el cumplimiento de las normas, los planes y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.
6. *Otras que se establezcan por ley."*

Los hechos expuestos, afectaron la administración y custodia de los recursos públicos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, generando beneficios indebidos a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento.

Los hechos antes descritos fueron ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad que contraviniendo la normativa aplicable, efectuaron el registro, formalización y autorización del devengado de gastos sin sustento correspondientes a los periodos 2014 – 2018; asimismo, de los funcionarios y servidores que participaron en la emisión de los actos resolutivos que resolvieron aprobar anticipos bajo la modalidad de encargos internos respecto de los montos devengados sin sustento en los periodos antes señalados y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del

fondo de garantía. Además, por la participación de los funcionarios y servidores de la Entidad que permitieron el uso de los fondos públicos depositados en la cuenta corriente del fondo de garantía para beneficiar a través del otorgamiento de préstamos a personal de la Entidad, contratistas y tercero.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que Roberto Vásquez Cubas, no presentó sus comentarios o aclaraciones, en cuanto a las demás personas comprendidas en los hechos, todas presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, algunos debidamente documentados conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 33)**. No obstante, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones las siguientes personas:

Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, Christian Laurence Arana Bazán y Roger Elías Casanova Correa.

Efectuada la evaluación³³ de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.º 33)**; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Moises Mateo Mejía Quiñones, identificado con DNI n.º 33591855, director Sub Regional de Administración³⁴, en un primer periodo de 19 de febrero de 2018 al 1 de enero de 2019 y en un segundo periodo de 10 de junio de 2019 al 30 de setiembre de 2019; asimismo, responsable de la Oficina de Contabilidad cuando se registró el devengado sin sustento de gastos del periodo 2017, tal como lo reconoce en sus comentarios al Pliego de Hechos, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSRA/UC/MMQ, de 29 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.º 33)**

Por haber registrado el devengado de gastos sin sustento correspondientes al periodo 2017; asimismo, en su condición de director Sub Regional de Administración autorizó el devengado de gastos sin sustento correspondientes al ejercicio 2018.

Así también en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, en un primer periodo de 19 de febrero de 2018 al 1 de enero de 2019 y en un segundo periodo de 10 de junio de 2019 al 30 de setiembre de 2019, como responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el Tesorero, contribuyó a que se realicen cinco (5) desembolsos.

De los cuales uno (1) fue a favor de sí mismo (*Préstamo para fondos de pagos en efectivo cobrado por Moises Mateo Mejía Quiñones*), mediante cheque n.º: 77792086 de 3 de setiembre de 2019 por S/ 6 000,00; uno (1) a favor de personal de la entidad (*préstamo a Ángel Guillermo Sánchez Ruiz*), mediante cheque n.º 77792055 de 9 de agosto de 2019 por S/ 5 000,00; uno (1) a favor de tercero (*préstamo a Nilton Ramos Becerra*), mediante cheque n.ºs: 75996143 de 26 de febrero de 2018 por S/ 17 250,00. Además, contribuyó a que se realicen dos (2) desembolsos por concepto de préstamos a contratistas (*préstamo a Consorcio Irrigación Amazonas*³⁵ y *préstamo a Consorcio Imacita*³⁶),

³³ Es de precisar que se procedió a evaluar los comentarios o aclaraciones presentados por todas las personas implicadas, a pesar de que algunos fueron presentados de manera extemporánea, con la finalidad de salvaguardar el derecho constitucional a la defensa, establecido en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

³⁴ Nombrado mediante Resolución Presidencial n.º 347-89-CORDEAMAZONAS, de 5 de octubre de 1989. Encargado de la dirección Sub Regional de Administración, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 034-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 19 de febrero de 2018, en las funciones del cargo público de la oficina Sub Regional de Administración – Director del Sistema Administrativo II Nivel F-3 de la Gerencia Sub Regional Bagua a partir del 19 de febrero de 2018; y concluida su encargatura al 1 de enero de 2019, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 002-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 8 de enero de 2019; y posteriormente nuevamente encargado, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 142-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB de 20 de junio de 2019, como Director de la Dirección Sub Regional de Administración a partir del 10 de junio de 2019; y concluida su encargatura al 30 de setiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 207-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB/ de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.º 32)**

³⁵ Consorcio conformado por las empresas: CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. con RUC n.º 20304132028 y C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.º 2047

³⁶ Consorcio conformado por las empresas: INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. con RUC n.º 20495136231 y la empresa INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.º 20602428436

mediante cheques n.ºs: 75996136-0 de 21 de febrero de 2018; y 77792056-2 de 22 de agosto de 2018, por S/ 100 000,00 y S/ 200 000,00, respectivamente; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 328 250,00.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 35º devengado, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 6º ingresos, de las Leyes n.ºs 30372 y 30518, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016 y 2017, respectivamente; artículo 17º La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público, artículo 20º Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal, de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

De igual forma vulneró lo establecido en el artículo 28º devengado, artículo 29º formalización del devengado y artículo 30º autorización del devengado, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 8º Documentación para la fase del Gasto Devengado, artículo 9º Formalización del Gasto Devengado, artículo 13º Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, artículo 40º "Encargos" a personal de la Institución, literal a) del artículo 48º Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, ; y el numeral 74.1 del artículo 74º Gasto Devengado por toda fuente de financiamiento al cierre del Año Fiscal de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007.

Igualmente quebrantó lo establecido en el artículo 4º Pago de Devengados al cierre del Año Fiscal, de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

Asimismo, transgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Además, contravino el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a),c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literales a) "Planear, organizar, coordinar y controlar las acciones del personal, los recursos financieros, materiales y servicios auxiliares"; literal b) "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; literal c) "Ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismo."; literal d) "Controlar y efectuar el pago de proveedores y compromisos contraídos por la institución."; literal e) "Controlar y efectuar el pago de

remuneraciones, pensiones y asignaciones del Personal Activo y Pasivo de la Entidad."; literal o) "Evaluar y controlar los aspectos administrativos de sus órganos dependientes."; literal s) "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 02. "Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como del recurso humano asignado."; numeral 03. "Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las oficinas de personal, tesorería contabilidad, logística, patrimonio y servicios auxiliares."; numeral 09. "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; numeral 11. "Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto."; numeral 13. "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional."; numeral 21. "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios y de ejecución de obras".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-2-13 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2018 G.R. AMAZONAS/GSRB. de 7 de marzo de 2018, que señala en su literal a. "Dirigir y controlar los sistemas administrativos, dentro del ámbito de su competencia."; literal c. "Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como el recurso humano asignado."; literal d. "Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las Unidades de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad, Logística, patrimonio y servicios auxiliares."; literal j. "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a la normatividad vigente."; literal l. "Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto."; literal q. "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 9 de abril de 2018, que señala:

Numeral 1. "Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, y logística, en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes."; numeral 2. "Organizar, dirigir, ejecutar recursos económicos y financieros de la Gerencia Sub Regional Bagua."; numeral 7. "Supervisar y cautelar el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, conforme a la normatividad vigente, controlando la ejecución del ingreso y gasto."; numeral 11. "Cautelar permanentemente el cumplimiento de la normatividad inherente a los Sistemas Administrativos."; numeral 14. "Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF, de las diversas obligaciones de la Gerencia Sub Regional".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Moises Mateo Mejía Quiñones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, identificado con DNI n.° 16587408, directo Sub Regional de Administración³⁷, periodo de gestión 2 de enero de 2019 a 3 de marzo de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante : Carta n.° 001-2020/DIVR, de 30 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 33)**

Por haber solicitado mediante informe el acto resolutivo para el giro de anticipo; para que dichos saldos sean depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, visó la Resolución n.° 016-2019-GRA-GSRB, de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual se resuelve aprobar el giro de anticipo bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por S/ 862 406,42, correspondiente a los compromisos del año 2018, asimismo en el documento indicado se encarga provisionalmente

³⁷ Nombrado mediante Resolución Presidencial n.° 397-89-CORDEAMAZONAS, de 20 de diciembre de 1989, Encargado, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 002-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB de 8 de enero de 2019, de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua a partir del 2 de enero de 2019; y concluida su encargatura al 3 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 043-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 5 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 32)**

depositar dicho dinero en la cuenta corriente n.º 00-292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA -FONDO DE GARANTIA. Además, visó los comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento de periodo 2018, dando conformidad a los mismos

Así también, como responsable de la administración de los fondos públicos de la entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el tesorero, contribuyó a que se realice un (1) desembolso a favor de personal de la entidad (*préstamo a Wilmer Solís Purisaca*), mediante cheque n.º 75996556 de 13 de febrero de 2019, por S/ 17 300,00.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 35º devengado, literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 6º ingresos, de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Asimismo, transgredió lo establecido en el, artículo 40º “Encargos” a personal de la Institución, literal a) del artículo 48º Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007.

Asimismo, trasgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Además, contravino el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a),c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-2-13 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R. AMAZONAS/GSRB. de 7 de marzo de 2018, que señala:

Líteral a. “Dirigir y controlar los sistemas administrativos, dentro del ámbito de su competencia.”; literal c. “Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como el recurso humano asignado.”; literal d. “Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las Unidades de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad, Logística, patrimonio y servicios auxiliares.”; literal j. “Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a la normatividad vigente.”; literal l. “Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto”.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 9 de abril de 2018, que señala:

Numeral 1. “Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, y logística, en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.”; numeral 2. “Organizar, dirigir, ejecutar recursos económicos y financieros de la Gerencia Sub Regional Bagua.”; numeral 7. “Supervisar y cautelar el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, conforme a la normatividad vigente, controlando la ejecución del ingreso y gasto.”; numeral 11. “Cautelar permanentemente el cumplimiento de la normatividad inherente a los Sistemas

Administrativos.”; numeral 14. “Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF, de las diversas obligaciones de la Gerencia Sub Regional”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Roberto Vásquez Cubas, identificado con DNI n.º 40161911, director Sub Regional de Administración³⁸, periodo de gestión 4 de marzo de 2019 al 9 de junio de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 33**)

Por haber visado en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 016-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 29 de enero de 2019, mediante el cual se resuelve aprobar el giro de anticipo bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO por S/ 862 406,42, correspondiente a los compromisos del año 2018, asimismo en el documento indicado se encarga provisionalmente depositar dicho dinero en la cuenta corriente n.º 00-292-012942-REGION AMAZONAS – GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA -FONDO DE GARANTIA.

Asimismo, como responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del Fondo de Garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el Tesorero, contribuyó a que se realicen ocho (8) desembolsos de los cuales tres (3) fueron a favor de sí mismo mediante cheques n.ºs: 75996570 de 16 de abril de 2019; 75996580 de 7 de mayo de 2019; y 75996687 de 17 de mayo de 2019 por S/ 20 000,00³⁹, S/ 2 000,00 y S/ 3 100,00, respectivamente:

Cuatro (4) a favor de personal de la entidad (*préstamo a José Luis López Vásquez, préstamo a Luis Enrique Ramírez Carbonel, dos Préstamos a Emilio Fernando Maza Carrasco*), mediante cheques n.ºs: 75996679 de 8 de mayo de 2019; 75996683 de 9 de mayo de 2019; 75996685, 75996693 ambos de 4 de junio de 2019 por S/ 1 000,00, S/ 1 045,20, S/ 400,00 y S/ 1 600,00, respectivamente. Además, contribuyó a que se realice un (1) desembolso por concepto de préstamo a contratista (*préstamo a EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS M.G. SAC⁴⁰*) mediante cheque n.º 75996586-4 de 10 de mayo de 2019 por S/ 14 755,94; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 43 901,14.

Es necesario precisar que, el importe utilizado en los préstamos antes descritos no fue devuelto en su totalidad a la cuenta del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, generando la apropiación irregular de S/ 38 329,19.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 40º “encargos” a personal de la institución; y el artículo 48º autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EI-77.15; el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004; artículo 6 de las Leyes n.ºs 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Asimismo, transgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como, el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley

³⁸ Encargado, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 043-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 5 de marzo de 2019, de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua a partir del 4 de marzo de 2019; y concluida su encargatura al 9 de junio de 2019, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 142-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 20 de junio de 2019. (**Apéndice n.º 32**)

³⁹ Hasta la fecha no se ha acreditado su devolución o recupero.

⁴⁰ Consorcio conformado por las empresas: INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. con RUC n.º 20495136231 y la empresa INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.º 20602428436

n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-2-13 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R. AMAZONAS/GSRB. de 7 de marzo de 2018, que señala:

Literal a. "Dirigir y controlar los sistemas administrativos, dentro del ámbito de su competencia."; literal c. "Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como el recurso humano asignado."; literal d. "Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las Unidades de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad, Logística, patrimonio y servicios auxiliares."; literal j. "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a la normatividad vigente."; literal l. "Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto."; literal q. "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. n.º 054-2018-PCM "Lineamientos de Organización del Estado", de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 4 de abril de 2019, que señala:

Literal a. "Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, y Logística, en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes."; literal b. "Organizar, dirigir, ejecutar recursos económicos y financieros de la Gerencia Sub Regional Bagua."; literal g. "Supervisar y cautelar el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, conforme a la normatividad vigente, controlando la ejecución del ingreso y gasto."; literal k. "Cautelar permanentemente el cumplimiento de la normatividad inherente a los Sistemas Administrativos."; literal n. "Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF, de las diversas obligaciones de la Gerencia Sub Regional."; literal u. "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y de ejecución de obras".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Roberto Vásquez Cubas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Washington Aguirre Zamora, identificado con DNI n.º 05370432, director Sub Regional de Administración⁴¹, periodo de gestión 15 de noviembre de 2016 a 3 de diciembre de 2017, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33)

Por autorizar el devengados de gastos sin sustento correspondientes al periodo 2017. Así también como responsables de la administración de los fondos públicos de la entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el Tesorero, contribuyó a que se realicen cuatro (4) desembolsos a favor de personal de la entidad (dos Préstamos para audiencia pública, cobrado por Julian Abraham Leguía Aroni; Préstamo para el CAFAE, cobrado por Milagros Giannina Carasas Muñoz; y préstamo a Delgado Baca Juanito, cobrado por Ángel Guillermo Sanchez Ruiz), mediante cheques

⁴¹ Designado, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 238-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB/ de 15 de noviembre de 2016, en el cargo de director Sub Regional de Administración – Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Gerencia Sub Regional Bagua a partir del 15 de noviembre de 2016; y concluida su designación al 3 de diciembre de 2017, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 290-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB de 4 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 32)

n.ºs: 61766228, 61766232 ambos de 21 de diciembre de 2016; 75995839 de 28 de setiembre de 2017; y 75995855 de 3 de octubre de 2017 por S/ 22 600,00, S/ 18 250,00, S/ 10 000,00 y S/ 7 000,00, respectivamente; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 57 850,00.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 8º Documentación para la fase del Gasto Devengado, artículo 9º Formalización del Gasto Devengado, artículo 13º Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, el numeral 74.1 del artículo 74º Gasto Devengado por toda fuente de financiamiento al cierre del Año Fiscal, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007.

Asimismo se vulneró lo establecido en el artículo 28º devengado, artículo 29º formalización del devengado y artículo 30º autorización del devengado, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; el artículo 4º Pago de Devengados al cierre del Año Fiscal, de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 35º devengado; el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo 6º ingresos, de las Leyes n.ºs 30372 y 30518, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016 y 2017, respectivamente; el artículo 17º La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público, el artículo 20º Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal, de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Asimismo, trasgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el Código: D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literal a) "Planear, organizar, coordinar y controlar las acciones del personal, los recursos financieros, materiales y servicios auxiliares"; literal b) "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las

normas vigentes."; literal c) "Ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismo."; literal d) "Controlar y efectuar el pago de proveedores y compromisos contraídos por la institución."; literal e) "Controlar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del Personal Activo y Pasivo de la Entidad."; literal o) "Evaluar y controlar los aspectos administrativos de sus órganos dependientes".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 02. "Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como del recurso humano asignado."; numeral 03. "Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las oficinas de personal, tesorería contabilidad, logística, patrimonio y servicios auxiliares."; numeral 09. "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; numeral 11. "Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto."; numeral 13. "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional."; numeral 21. "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios y de ejecución de obras".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Washington Aguirre Zamora, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Roger Elías Casanova Correa, identificado con DNI n.° 40783257, director Sub Regional de Administración⁴², periodo de gestión, 14 de marzo de 2016 a 15 de agosto de 2016, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número 7 de enero de 2021. (Apéndice n.° 33)

Como responsables de la administración de los fondos públicos de la entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el Tesorero, por haber contribuido a que se realicen cuatro (4) desembolsos.

De los cuales dos (2) fueron a favor de sí mismo (dos Préstamos a Milkat Contratistas Generales SCRL, cobrados por Roger Elías Casanova Correa), mediante cheques n.°s: 61416604, 61416605 ambos de 1 de abril de 2016, por S/ 6 250,00 y S/ 9 000,00, respectivamente; y dos (2) a favor de personal de la entidad (préstamo a FIORESAM S.A.C. y a Ronald Gonzales Gamonal cobrados por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz), mediante cheques n.°s: 61416353, 61416354 ambos de 9 de junio de 2016, por S/ 10 000,00 y S/ 10 000,00, respectivamente; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 35 250,00.

Habiendo transgredido lo establecido en la normativa siguiente: literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004; artículo 6 de las Leyes n.°s 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente. Asimismo, trasgredió el artículo 38° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126°, 148°, 155°, 156°, 157°, 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2° Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo

⁴² Designado, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 049-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 14 de marzo de 2016, en el cargo de director Sub Regional de Administración – Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Gerencia Sub Regional Bagua a partir del 14 de marzo de 2016; y concluida su designación al 15 de agosto de 2016, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 175-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 16 de agosto de 2016. (Apéndice n.° 32)

16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el Código: D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literal a) "Planear, organizar, coordinar y controlar las acciones del personal, los recursos financieros, materiales y servicios auxiliares"; literal b) "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; literal c) "Ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismo."; literal d) "Controlar y efectuar el pago de proveedores y compromisos contraídos por la institución."; literal e) "Controlar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del Personal Activo y Pasivo de la Entidad."; literal o) "Evaluar y controlar los aspectos administrativos de sus órganos dependientes".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 02. "Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como del recurso humano asignado."; numeral 03. "Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las oficinas de personal, tesorería contabilidad, logística, patrimonio y servicios auxiliares."; numeral 09. "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; numeral 11. "Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto."; numeral 13. "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional."; numeral 21. "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios y de ejecución de obras".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Roger Elías Casanova Correa, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, identificado con DNI n.º 27360445, gerente Sub Regional Bagua⁴³, periodo de gestión 17 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018, 1 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y 1 de julio de 2019 al 7 de enero de 2020, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe de descargo sin número de 29 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33)

Por emitir la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 017-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 26 de enero de 2018, que resolvió aprobar el giro de anticipo, bajo la modalidad de encargo interno por S/ 4 962 936,01 sin contemplar las situaciones, requisitos y características establecidas para el uso de encargo interno; asimismo, el citado acto resolutivo dispuso efectuar el depósito del monto antes indicado en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, pese a que estos depósitos no corresponden a la naturaleza y finalidad de dicha cuenta.

⁴³ Nombrado mediante Resolución Presidencial n.º 0398-88-CORDEAMAZONAS, de 31 de agosto de 1988. Encargado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 16 de enero de 2018, en el cargo público de confianza de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas en nivel remunerativo, F-5 a partir del 17 de enero de 2018; y concluida su encargatura al 31 de enero de 2018, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 032-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 31 de enero de 2018, resolución en la que además se le designa en el cargo público de confianza de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas a partir del 1 de febrero de 2018, reservándose su plaza de origen durante el tiempo que dure la referida encargatura; y concluida su designación al 31 de diciembre de 2018, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 025-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019; y posteriormente nuevamente encargado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 370-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. de 1 de julio de 2019, como gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas a partir del 1 de julio de 2019; y concluida su encargatura al 7 de enero de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. de 7 de enero de 2020. (Apéndice n.º 32)

Asimismo, durante su gestión como gerente Sub Regional permitió que los responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, Administrador y Tesorero, realicen cinco (5) desembolsos.

De los cuales uno (1) fue a su favor (*préstamo a Ángel Guillermo Sánchez Ruiz*), mediante cheque n.º 77792055 de 9 de agosto de 2019 por S/ 5 000,00, uno (1) a favor de personal de la entidad (*Préstamo para fondos de pagos en efectivo cobrado por Moises Mateo Mejía Quiñones*), mediante cheque n.º 77792086 de 3 de setiembre de 2019 por S/ 6 000,00; uno (1) a favor de tercero (*préstamo a Nilton Ramos Becerra*), mediante cheque n.ºs: 75996143 de 26 de febrero de 2018 por S/ 17 250,00. Además, de dos (2) desembolsos por concepto de préstamos a contratistas (*préstamo a consorcio irrigación amazonas⁴⁴ y préstamo a Consorcio Imacita⁴⁵*), mediante cheques n.ºs: 75996136-0 de 21 de febrero de 2018; y 77792056-2 de 22 de agosto de 2018, por S/ 100 000,00 y S/ 200 000,00, respectivamente; los préstamos realizados suman el monto total de los préstamos realizados es de S/ 328 250,00.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 40º "encargos" a personal de la institución, y el artículo 48º autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-E/77.15; lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que establece: "queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios." artículo 6 de las Leyes n.ºs 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Asimismo, trasgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Además, contravino el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: D6-05-290-4 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala en su literal f. "Administrar el Patrimonio, Rentas y otros ingresos que correspondan a la Gerencia Sub Regional, como disponer el uso óptimo de los mismos de acuerdo a Ley.", literal g. "Dirigir, Supervisar, Controlar y Evaluar las acciones de los órganos estructurales de la Gerencia Sub Regional (...)".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-1-01 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R.AMAZONAS/GSRB. de 7 de marzo de 2018, que señala en su literal a. "Dirigir, coordinar, conducir, supervisar evaluar y controlar la gestión de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como del cumplimiento de los objetivos y metas programadas.", literal f. "Administrar el Patrimonio, Rentas y otros ingresos que correspondan a la Gerencia Sub Regional, como disponer el uso óptimo de los

⁴⁴ Consorcio conformado por las empresas: CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. con RUC n.º 20304132028 y C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.º 2047

⁴⁵ Consorcio conformado por las empresas: INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. con RUC n.º 20495136231 y la empresa INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.º 20602428436

mismos de acuerdo a Ley.”; literal g. “Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos estructurales de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como la programación de los compromisos Anualizados y modificaciones presupuestales a que hubiere lugar”.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 6. “Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley”.

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 9 de abril de 2018, que señala en su numeral 1. “Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y demás unidades orgánicas a su cargo.”; numeral 3. “Supervisar, monitorear y evaluar las actividades que ejecutan las Unidades Orgánicas y la calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda la Gerencia Sub Regional Bagua”.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. n.° 054-2018-PCM “Lineamientos de Organización del Estado”, de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 4 de abril de 2019, que señala en su literal c. “Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y demás unidades orgánicas a su cargo.”; literal e. “Supervisar, monitorear y evaluar las actividades que ejecutan las Unidades Orgánicas y la calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda la Gerencia Sub Regional Bagua”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Segundo Benjamín Espinal Malca, identificado con DNI n.° 33585821, tesorero⁴⁶, periodo de gestión de 8 de agosto de 2017 a 31 de mayo de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de diciembre de 2020. (Apéndice n.° 33)

Por haber emitido el informe n.° 006-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA-OT, de 29 de enero de 2019 indicando que los “saldos sean depositados en la Cuenta Corriente N° 00-292-012942 REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA FONDO DE GARANTIA (...)”

Así también en su condición de tesorero de la Gerencia Sub Regional Bagua, periodo de 8 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018 quien como responsables de la administración de los fondos públicos de la entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el Administrador, contribuyó a que se realicen doce (12) desembolsos.

Ocho préstamos (8) a favor de personal de la entidad (*Préstamo para el CAFAE, cobrado por Milagros Giannina Carasas Muñoz; préstamo a Delgado Baca Juanito, cobrado por Ángel Guillermo Sanchez Ruiz; primer préstamo a Roberto Vargas Cubas; préstamo a José Luis López Vásquez; segundo préstamo a Roberto Vargas Cubas; préstamo a Luis Enrique Ramírez Carbonel; tercer préstamo a Roberto Vargas Cubas; préstamo a Ángel Guillermo Sánchez Ruiz*) mediante cheques n.°s: 75995839 de 28 de setiembre de 2017; 75995855 de 3 de octubre de 2017; 75996570 de 16 de abril de 2019; 75996679 de 8 de mayo de 2019; 75996680 de 7 de mayo de 2019; 75996683 de 9 de mayo de 2019;

⁴⁶ Nombrado mediante Resolución Presidencial n.° 0348-89-CORDEAMAZONAS, de 5 de octubre de 1989. Encargado de la Oficina de Tesorería, mediante Memorandum n.° 364-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 17 de marzo de 2016; Memorandum n.° 601-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 8 de agosto 2017, de la jefatura de la oficina de Tesorería a partir del 8 de agosto 2017; y concluida su encargatura al 31 de mayo de 2018, mediante Memorandum n.° 023-2018-G.R.A/GSRB/OSRA-ORH. De 1 de junio de 2018. (Apéndice n.° 32)

75996687 de 17 de mayo de 2019 y 77792055 de 9 de agosto de 2019 por S/ 10 000,00; S/ 7 000,00, S/ 20 000,00, S/ 1 000,00, S/ 2 000,00, S/ 1 045,20, S/ 3 100,00 y S/ 5 000,00 respectivamente.

Además, uno (1) a favor de tercero (*préstamo a Nilton Ramos Becerra*), mediante cheques n.ºs: 75996143 de 26 de febrero de 2018 por S/ 17 250,00. Además, contribuyó a que se realicen tres (3) desembolsos por concepto de préstamos a contratistas (*dos Préstamos a Consorcio Irrigación Amazonas⁴⁷; préstamo a EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS M.G. SAC*), mediante cheques n.ºs: 75995920-8 de 21 de diciembre de 2018; 75996136-0 de 21 de febrero de 2018; y 75996586-4 de 10 de mayo de 2019, por S/ 350 000,00, S/ 100 000,00 y S/ 14 755,94, respectivamente; los préstamos realizados bajo este concepto suman S/ 464 755,94.

Es necesario precisar que, el importe utilizado en los préstamos antes descritos no fue devuelto en su totalidad a la cuenta del Fondo de Garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, generando la apropiación irregular de S/ 36 329,19.

Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 48º Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007; el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004; artículo 6 de las Leyes n.ºs 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Asimismo, transgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Además, contravino el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de Tesorero de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: P5-05-338-3 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literal a. "Dirigir, coordinar y ejecutar el Sistema Contable de Tesorería y Procedimientos de Pagos en la Gerencia Sub Regional Bagua en concordancia con las normas y dispositivos legales vigentes."; literal b. "Asumir la responsabilidad mancomunada con el Director Sub Regional de Administración en la firma de cheques y visación de Comprobantes de Pago."; literal c. "Dirigir, coordinar y ejecutar el manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en lo que corresponde al sistema de Tesorería."; literal d. "Ejecutar, controlar y mantener actualizado el registro de las operaciones de fondos en el Libro de Caja y el libro Auxiliar de Bancos, por toda fuente de Financiamiento y Cuentas Corrientes."; literal f. "Ejecutar y controlar el Pago de los compromisos asumidos por la Gerencia Sub Regional Bagua, de acuerdo a las autorizaciones de Giro Mensuales."; literal h. "Orientar y brindar asesoramiento en materia de Tesorería a la Alta Dirección de la Gerencia Sub Regional, en coordinación con el Director de Administración."; literal i. "Revisar y dar conformidad a la información contable del movimiento de Fondos".

⁴⁷ Consorcio conformado por las empresas: INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. con RUC n.º 20495136231 y la empresa INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.º 20602428436

Además, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-2-16 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R.AMAZONAS/GSRB, de 7 de marzo de 2018, que señala en su literal a. "Controlar y fiscalizar la correcta ejecución de las autorizaciones y transferencias de fondos mensuales, así como la captación y ejecución de recursos directamente recaudados."; literal e. "Registro y Control de chequeras y cartas Fianza."; literal f. "Revisar la documentación fuente sustentatoria que ingresa para el giro de cheques."; literal g. "Verificar la aprobación de las diferentes operaciones en el módulo SIAF – SP".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 9 de abril de 2018, que señala:

Numeral 2. "Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema de Tesorería."; numeral 3. "Revisar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras para efectuar los registros ingresos y egresos."; numeral 5. "Efectuar los depósitos en las entidades financieras autorizadas de acuerdo a las normas establecidas, realizando el debido control mediante los registros electrónicos correspondientes."; numeral 6. "Efectuar la verificación, registro, custodia y ejecución de garantías presentadas por los proveedores y contratistas."; numeral 8. "Controlar, preparar y efectuar el pago de proveedores y contratistas por las obligaciones contraídas por la Gerencia Sub Regional Bagua."; numeral 9. "Controlar, preparar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del personal activo, permanente y cesante de la Gerencia Sub Regional Bagua".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. n.º 054-2018-PCM "Lineamientos de Organización del Estado", de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 4 de abril de 2019, que señala:

Literales b. "Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema de Tesorería."; literal c. "Revisar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras para efectuar los registros de ingresos y egresos."; literal e. "Efectuar los depósitos en las entidades financieras autorizadas de acuerdo a las normas establecidas, realizando el debido control mediante los registros electrónicos correspondientes."; literal f. "Efectuar la verificación, registro, custodia y ejecución de garantías presentadas por los proveedores y contratistas."; literal h. "Controlar, preparar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del personal activo, permanente y cesante de la Gerencia Sub Regional Bagua."; literal i. "Controlar, preparar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del personal activo, permanente y cesante de la Gerencia Sub Regional Bagua".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Segundo Benjamin Espinal Malca, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Milagros Giannina Carasas Muñoz, identificado con DNI n.º 41626270, tesorera⁴⁸, período de gestión de 16 de marzo de 2016 a 7 de agosto de 2017 y de 1 de junio de 2018 a 20 de octubre de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 008-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 29 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33)

Por emitir informe técnico n.º 049-2018-GOB.REG.AMAZ/GSRB/OSRA/OLPESA de 26 de febrero de 2017 mediante el cual emite opinión y/o informe favorable para el otorgamiento de encargo interno

⁴⁸ Vinculada con la Entidad mediante órdenes de servicio, asimismo se pagó mediante Nóminas de Personal Contratado Administrativo de Servicios (planillas Contrato Administrativo de Servicio – GSRB) Encargada, mediante Memorando n.º 070-2016-G.R.AMAZONAS/GSTB de 16 de marzo de 2016, de la Oficina de Tesorería GSRB – Código PS-05-338-3 a partir del 16 de marzo de 2016; y concluida su encargatura al 7 de agosto de 2017, mediante Memorandum n.º 601-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB de 8 de agosto de 2017; y posteriormente nuevamente rotada, mediante Memorandum n.º 023-2018-G.R.A/GSRB/OSRA-ORH, de 1 de junio de 2018, de la oficina Regional de Administración a la oficina de Tesorería para que se desempeñe como Tesorera a partir del 1 de junio de 2018; y concluida su encargatura al 20 de octubre de 2019, mediante Memorandum n.º 183-2019-G.R.A/GSRB/OSRA-ORH, de 21 de octubre de 2019. Asimismo, encargada de la Oficina de Logística mediante carta n.º 084-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSRA de 4 de setiembre de 2017. (Apéndice n.º 32)

que luego se plasma en la Resolución n.º 017-2018-GRA-GSRB, de 26 de enero de 2018, sin contemplar lo establecido en la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EI-77.15.

Así también, como responsables de la administración de los fondos públicos de la entidad y, por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el director Sub Regional de Administración, contribuyó a que se realicen once (11) desembolsos:

Diez (10) fueron a favor de personal de la entidad (*dos Préstamos a Milkat Contratistas Generales SCRL, cobrados por Roger Elías Casanova Correa; préstamo a FIORESAM S.A.C. y a Ronald Gonzales Gamonal cobrados por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz; Préstamo para audiencia pública, cobrado por Julian Abrahan Leguía Aroni; préstamo a Wilmer Solís Purisaca; dos Préstamos a Emilio Fernando Maza Carrasco; Préstamo para fondos de pagos en efectivo cobrado por Moises Mateo Mejía Quiñones*) mediante cheques n.ºs: 61416604, 61416605 ambos de 1 de abril de 2016; 61416353, 61416354 ambos de 9 de junio de 2016; 61766228, 61766232 ambos de 21 de diciembre de 2016; 75996556 de 13 de febrero de 2019; 75996685, 75996693 ambos de 4 de junio de 2019; y 77792086 de 3 de setiembre de 2019 por S/ 6 250,00, S/ 9 000,00, S/ 10 000,00, S/ 10 000,00, S/ 22 600,00, S/ 18 250,00, S/ 17 300,00, S/ 400,00, S/ 1 600,00, y S/ 6 000,00 respectivamente.

Además, contribuyó a que se realice un (1) desembolso por concepto de préstamo a contratista (*préstamo a Consorcio Imacita⁴⁹*) mediante cheque n.º 77792056-2 de 22 de agosto de 2018; por S/ 200 000,00; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 301 400,00.

Es necesario precisar que, el importe utilizado en los préstamos antes descritos no fue devuelto en su totalidad a la cuenta del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, generando la apropiación irregular de S/ 2 000,00.

Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 40º "Encargos" al personal de la Institución, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007; el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004; artículo 6 de las Leyes n.ºs 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

Asimismo, trasgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Además, contravino el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, en su condición de Tesorera de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: P5-05-338-3 del Manual de Organización y Funciones de la

⁴⁹ Consorcio conformado por las empresas: INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. con RUC n.º 20495136231 y la empresa INVERSIONES DASAMA E.I.R.L. con RUC n.º 20602428436

Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literales a. "Dirigir, coordinar y ejecutar el Sistema Contable de Tesorería y Procedimientos de Pagos en la Gerencia Sub Regional Bagua en concordancia con las normas y dispositivos legales vigentes."; literal b. "Asumir la responsabilidad mancomunada con el Director Sub Regional de Administración en la firma de cheques y visación de Comprobantes de Pago."; literal c. "Dirigir, coordinar y ejecutar el manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en lo que corresponde al sistema de Tesorería."; literal d. "Ejecutar, controlar y mantener actualizado el registro de las operaciones de fondos en el Libro de Caja y el libro Auxiliar de Bancos, por toda fuente de Financiamiento y Cuentas Corrientes."; literal f. "Ejecutar y controlar el Pago de los compromisos asumidos por la Gerencia Sub Regional Bagua, de acuerdo a las autorizaciones de Giro Mensuales."; literal h. "Orientar y brindar asesoramiento en materia de Tesorería a la Alta Dirección de la Gerencia Sub Regional, en coordinación con el Director de Administración."; literal i. "Revisar y dar conformidad a la información contable del movimiento de Fondos".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-2-16 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R.AMAZONAS/GSRB. de 7 de marzo de 2018, que señala en su literal a. "Controlar y fiscalizar la correcta ejecución de las autorizaciones y transferencias de fondos mensuales, así como la captación y ejecución de recursos directamente recaudados."; literal e. "Registro y Control de chequeras y cartas Fianza."; literal f. "Revisar la documentación fuente sustentatoria que ingresa para el giro de cheques."; literal g. "Verificar la aprobación de las diferentes operaciones en el módulo SIAF – SP".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 9 de abril de 2018, que señala:

Numeral 2. "Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema de Tesorería."; numeral 3. "Revisar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras para efectuar los registros ingresos y egresos."; numeral 5. "Efectuar los depósitos en las entidades financieras autorizadas de acuerdo a las normas establecidas, realizando el debido control mediante los registros electrónicos correspondientes."; numeral 6. "Efectuar la verificación, registro, custodia y ejecución de garantías presentadas por los proveedores y contratistas."; numeral 8. "Controlar, preparar y efectuar el pago de proveedores y contratistas por las obligaciones contraídas por la Gerencia Sub Regional Bagua."; numeral 9. "Controlar, preparar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del personal activo, permanente y cesante de la Gerencia Sub Regional Bagua".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. n.º 054-2018-PCM "Lineamientos de Organización del Estado", de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 4 de abril de 2019, que señala:

Literales b. "Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema de Tesorería."; literal c. "Revisar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras para efectuar los registros de ingresos y egresos."; literal e. "Efectuar los depósitos en las entidades financieras autorizadas de acuerdo a las normas establecidas, realizando el debido control mediante los registros electrónicos correspondientes."; literal f. "Efectuar la verificación, registro, custodia y ejecución de garantías presentadas por los proveedores y contratistas."; literal h. "Controlar, preparar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del personal activo, permanente y cesante de la Gerencia Sub Regional Bagua."; literal i. "Controlar, preparar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del personal activo, permanente y cesante de la Gerencia Sub Regional Bagua".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Milagros Giannina Carasas Muñoz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, identificado con DNI n.º 08679167, directora Sub Regional de Administración⁵⁰, periodo de gestión de 4 de diciembre de 2017 a 18 de febrero de 2018; asimismo, responsable de la oficina de Contabilidad cuando se registró el devengado sin sustento de gastos del periodo 2018, tal como lo reconoce en sus comentarios al Pliego de Hechos, fue notificada mediante Cédula de Comunicación n.º 009-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-GRA/GSRB/DSRIMA/OL-GEDQ de 30 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 33)

Por haber autorizado el devengado de gastos sin sustento correspondientes al ejercicio 2017; así también, emitió el informe n.º 005-2018-GRA/GSRB/OSRA, mediante el cual solicitó a la Gerencia autorizar el encargo interno, asimismo, visó la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 017-2018-DOB.REG.AMAZONAS/GSRB, a través de la cual se aprobó el giro de anticipo en la modalidad de encargo interno y el depósito de este en la cuenta corriente del Fondo de Garantía.

Así también, en su condición de directora Sub Regional de Administración periodo de 4 de diciembre de 2017 al 18 de febrero de 2018, como responsables de la administración de los fondos públicos de la entidad y por ende, responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua conjuntamente con el Tesorero, contribuyó a que se realice un (1) desembolso por concepto de préstamos a contratista (*préstamo a Consorcio Irrigación Amazonas*⁵¹), mediante cheque n.º 75995920-8 de 21 de diciembre de 2017, el préstamo realizado suma el importe de S/ 350 000,00. Finalmente, en su condición de jefa de la Oficina de Contabilidad, registró el devengado sin sustento de bastos correspondientes al periodo 2018 y visó los comprobantes de pago correspondientes a tales gastos.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 8º Documentación para la fase del Gasto Devengado, artículo 9º Formalización del Gasto Devengado, artículo 13º Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, artículo 40º "Encargos" a personal de la Institución, literal a) del artículo 48º Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, numeral 74.1 del artículo 74º Gasto Devengado por toda fuente de financiamiento al cierre del Año Fiscal, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007.,

Asimismo se vulneró lo establecido en el artículo 28º devengado, artículo 29º formalización del devengado y artículo 30º autorización del devengado, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; el artículo 4º Pago de Devengados al cierre del Año Fiscal, de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

De igual forma, trasgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126º, 148º, 155º, 156º, 157º, 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde

⁵⁰ Reincorporada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 357-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 30 de diciembre de 2014. Encargada, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 290-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB de 4 de diciembre de 2017, de las funciones de la oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua a partir del 4 de diciembre de 2017; y concluida su encargatura al 18 de febrero de 2018, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 034-2018-DOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 19 de febrero de 2018. (Apéndice n.º 32)

⁵¹ Consorcio conformado por las empresas: CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. con RUC n.º 20304132028 y C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.º 2047

el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Bagua, incumplió sus funciones establecidas en el Código: D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literal a) "Planear, organizar, coordinar y controlar las acciones del personal, los recursos financieros, materiales y servicios auxiliares"; literal b) "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; literal c) "Ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismo."; literal d) "Controlar y efectuar el pago de proveedores y compromisos contraídos por la institución."; literal e) "Controlar y efectuar el pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones del Personal Activo y Pasivo de la Entidad."; literal o) "Evaluar y controlar los aspectos administrativos de sus órganos dependientes".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 02. "Planear, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como del recurso humano asignado."; numeral 03. "Evaluar y dirigir el cumplimiento de las normas técnicas o procedimientos administrativos en las oficinas de personal, tesorería contabilidad, logística, patrimonio y servicios auxiliares."; numeral 09. "Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes."; numeral 11. "Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto."; numeral 13. "Las demás que le asigne el Gerente Sub Regional."; numeral 21. "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios y de ejecución de obras".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Giovana Elizabeth Donayre Quiroz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Felipe Issac Cieza Cascos, identificado con DNI n.° 33560409, gerente Sub Regional⁵², periodo de gestión 9 de marzo de 2016 al 14 de noviembre de 2016, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 28 de diciembre de 2020. (Apéndice n.° 33)

Por haber permitido que los responsables de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua: director Sub Regional de Administración y Tesorero, realicen cuatro (4) desembolsos a favor de personal de la entidad (dos Préstamos a *Milkat Contratistas Generales SCRL*, cobrados por Roger Elías Casanova Correa; préstamo a *FIORESAM S.A.C* y préstamo a *Ronald Gonzales Gamonal* cobrados por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz), mediante cheques n.°s: 61416604, 61416605 ambos de 1 de abril de 2016; 61416353, 61416354 ambos de 9 de junio de 2016 por S/ 6 250,00 y S/ 9 000,00, S/ 10 000,00 y S/ 10 000,00, respectivamente; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 35 250,00.

Las acciones antes descritas se efectuaron incumpliendo lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004; artículo 6 de las Leyes n.°s 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

⁵² Designado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 4 de marzo de 2016, en el cargo público de confianza de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, categoría remunerativa F-5 a partir del 9 de marzo de 2016; y concluida su designación al 14 de noviembre de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 14 de noviembre de 2016. (Apéndice n.° 32)

Asimismo, trasgredió los artículos 126°, 148°, 155°, 156°, 157°, 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2° Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: D6-05-290-4 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala:

Literal f. "Administrar el Patrimonio, Rentas y otros ingresos que correspondan a la Gerencia Sub Regional, como disponer el uso óptimo de los mismos de acuerdo a Ley."; literal g. "Dirigir, Supervisar, Controlar y Evaluar las acciones de los órganos estructurales de la Gerencia Sub Regional (...)". Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 6. "Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley."

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Felipe Issac Cieza Cascos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Segundo Néstor Mejía Sánchez, identificado con DNI n.° 17534839, gerente Sub Regional Bagua⁵³, periodo de gestión 15 de noviembre de 2016 a 16 de enero de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2020-SNMS de 28 de diciembre de 2020. (Apéndice n.° 33)

Por haber permitido que los responsable de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, Administrador y Tesorero, realicen cinco (5) desembolsos de los cuales cuatro (4) fueron a favor de personal de la entidad (*dos Préstamos para audiencia pública, cobrado por Julian Abraham Leguía Aroni; Préstamo para el CAFAE, cobrado por Milagros Giannina Carasas Muñoz; y préstamo a Delgado Baca Juanito, cobrado por Ángel Guillermo Sanchez Ruiz*), mediante cheques n.°s: 61766228, 61766232 ambos de 21 de diciembre de 2016; 75995839 de 28 de setiembre de 2017; y 75995855 de 3 de octubre de 2017 por S/ 22 600,00, S/ 18 250,00, S/ 10 000,00 y S/ 7 000,00, respectivamente.

Además, de un (1) desembolso por concepto de préstamo a contratista (*préstamo a Consorcio Irrigación Amazonas*⁵⁴), mediante cheque n.° 75995920-8 de 21 de diciembre de 2017 por S/ 350 000,00; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 407 850,00.

Las acciones antes descritas se efectuaron incumpliendo lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004; artículo 6 de las Leyes n.°s 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

⁵³ Designado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 14 de noviembre de 2016, en el cargo público de confianza de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas en nivel remunerativo, F-5 a partir del 15 de noviembre de 2016; y concluida su designación al 16 de enero de 2018, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 16 de enero de 2018. (Apéndice n.° 32)

⁵⁴ Consorcio conformado por las empresas: CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. con RUC n.° 20304132028 y C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.° 2047

Asimismo, trasgredió el artículo 38° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126°, 148°, 155°, 156°, 157°, 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2° Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: D6-05-290-4 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala en su literal f. *"Administrar el Patrimonio, Rentas y otros ingresos que correspondan a la Gerencia Sub Regional, como disponer el uso óptimo de los mismos de acuerdo a Ley."*, literal g. *"Dirigir, Supervisar, Controlar y Evaluar las acciones de los órganos estructurales de la Gerencia Sub Regional (...)"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 041-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 21 de julio de 2004, que señala en su numeral 6. *"Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Segundo Néstor Mejía Sánchez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Luis Sacarías Núñez Teran, identificado con DNI n.° 33560350, gerente Sub Regional Bagua⁵⁵, período de gestión de 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 29 de diciembre de 2020. (Apéndice n.° 33)

Por haber emitido la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 016-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 19 de enero de 2019, que resolvió aprobar el giro de anticipo, bajo la modalidad de encargo interno por S/ 862 406,42 sin contemplar las situaciones, requisitos y características establecidas para el uso de encargo interno; asimismo, el citado acto resolutivo dispuso efectuar el depósito del monto antes indicado en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, pese a que estos depósitos no corresponden a la naturaleza y finalidad de dicha cuenta.

Asimismo, durante su gestión como gerente Sub Regional permitió que los responsables de la administración y custodia del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, Administrador y Tesorero, realicen nueve (9) desembolsos, de los cuales ocho (8) fueron a favor de personal de entidad (*préstamo a Wilmer Solís Purisaca; tres Préstamos a Roberto Vásquez Cubas; préstamo a José Luis López Vásquez; préstamo a Luis Enrique Ramírez Carbonel; dos Préstamos a Emilio Fernando Maza Carrasco*), mediante cheques n.°s 75996556 de 13 de febrero de 2019; 75996570 de 16 de abril de 2019; 75996580 de 7 de mayo de 2019; 75996687 de 17 de mayo de 2019; 75996679 de 8 de mayo de 2019; 75996683 de 9 de mayo de 2019; 75996685, 75996693 ambos de 4 de junio de 2019, por S/ 17 300,00, S/ 20 000,00, S/ 2 000,00 y S/ 3 100,00, S/ 1 000,00, S/ 1 045,20, S/ 400,00 y S/ 1 600,00, respectivamente.

⁵⁵ Designado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 025-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019, en el cargo público de confianza de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, a partir del 1 de enero de 2019; y concluida su designación al 30 de junio de 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 370-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de julio de 2019. (Apéndice n.° 32)

Además, de un (1) desembolso por concepto de préstamo a contratista (*préstamo a EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS M.G. SAC*) mediante cheque n.º 75996586-4 de 10 de mayo de 2019 por S/ 14 755,94; el monto total de los préstamos realizados es de S/ 61 201,14.

Es necesario precisar que, el importe utilizado en los préstamos antes descritos no fue devuelto en su totalidad a la cuenta del fondo de garantía de la Gerencia Sub Regional Bagua, generando la apropiación irregular de S/ 38 329,19.

Las acciones antes descritas se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 40º "encargos" a personal de la institución, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EI-77.15, en cuanto a que *"para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora"*

Además el artículo 48º autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la citada directiva respecto a que *"La DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de: a. Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento."*

Asimismo, se transgredió lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que establece: *"queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios."* y el artículo 6º ingresos de personal, de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019 en cuanto a: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"*.

De igual forma, transgredió el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como, el artículo 149º, 156º, 180º, 181º, 182º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-1-01 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R.AMAZONAS/GSRB. de 7 de marzo de 2018, que señala:

Literal a. *"Dirigir, coordinar, conducir, supervisar evaluar y controlar la gestión de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como del cumplimiento de los objetivos y metas programadas."*; literal f. *"Administrar el Patrimonio, Rentas y otros ingresos que correspondan a la Gerencia Sub Regional, como disponer el uso óptimo de los mismos de acuerdo a Ley."*; literal g. *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos estructurales de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como la programación de los compromisos Anualizados y modificaciones presupuestales a que hubiere lugar"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional

n.º 413- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 9 de abril de 2018, que señala en su numeral 1. "Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y demás unidades orgánicas a su cargo."; numeral 3. "Supervisar, monitorear y evaluar las actividades que ejecutan las Unidades Orgánicas y la calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda la Gerencia Sub Regional Bagua".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. n.º 054-2018-PCM "Lineamientos de Organización del Estado", de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. de 4 de abril de 2019, que señala en su literal c. "Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y demás unidades orgánicas a su cargo."; literal e. "Supervisar, monitorear y evaluar las actividades que ejecutan las Unidades Orgánicas y la calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda la Gerencia Sub Regional Bagua".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Sacarias Nuñez Teran, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Christian Laurence Arana Bazán, identificado con DNI n.º 41610443, Asesor Legal⁵⁶, periodo de gestión 1 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 015-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 4 de enero de 2021. **(Apéndice n.º 33)**

En su condición de Asesor Legal de la Entidad visó la Resolución n.º 017-2018-DOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 26 de enero de 2018, que resolvió aprobar el giro de anticipo, bajo la modalidad de encargo interno por S/ 4 962 936,01 sin contemplar las situaciones, requisitos y características establecidas para el uso de encargo interno; asimismo, el citado acto resolutorio dispuso efectuar el depósito del monto antes indicado en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, pese a que estos depósitos no corresponden a la naturaleza y finalidad de dicha cuenta.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 40º "encargos" a personal de la institución; y el artículo 48º autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-E/-77.15,

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de gerente Sub Regional de Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: P5-40-005-3 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 DOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 17 de febrero de 2004, que señala en su literal e. "Dictaminar proyectos de resoluciones y reglamentos internos previa coordinación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Christian Laurence Arana Bazán, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

⁵⁶ Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 001 2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 32)

Sheilah Junek Fernández Coronado, identificado con DNI n.º 27437269, Asesor Legal⁵⁷, periodo de gestión 2 de enero de 2019 a 31 de enero de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 016-2020-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 28 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 33**)

Por emitir el Informe Legal n.º 019-2019- G.R.AMAZONAS/GSRB/OAL/SFC de 30 de enero de 2019, requiriendo a la oficina de tesorería especificar el importe de los saldos devengados correspondientes al ejercicio 2018, a fin de proyectar el acto resolutivo correspondiente; asimismo, proyectó y visó la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 016-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 29 de enero de 2019, la cual dispuso aprobar el giro de anticipo bajo la modalidad de encargo interno por S/ 4 962 936,01 asimismo dispuso el depósito de este en la cuenta corriente del Fondo de Garantía.

Los hechos antes descritos se efectuaron incumpliendo lo establecido en el artículo 40º “encargos” a personal de la institución; y el artículo 48º autorización para la apertura de otras cuentas bancarias, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-E/-77.15.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a),c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

En tal sentido, en su condición de Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, incumplió sus funciones establecidas en el CÓDIGO: 440-002-1-10 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018 G.R.AMAZONAS/GSRB, de 7 de marzo de 2018, que señala en su literal e. *“Dictaminar proyectos de resoluciones y reglamentos internos previa coordinación.”*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Sheilah Junek Fernández Coronado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y

⁵⁷ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2019-GOBERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, fue contratada para efectos de prestar servicios en la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Bagua. (**Apéndice n.º 32**)

custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Gerencia Sub Regional Bagua, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron registro, formalización y autorización del devengado de gastos sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; posteriormente, con fondos depositados en la citada cuenta otorgaron beneficios indebidos al personal de la Entidad a través de la asignación de préstamos con cargo a ser descontados de sus remuneraciones, pese a la prohibición expresa establecida en literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El monto de los préstamos indebidamente otorgados a los trabajadores fue de S/ 150 545,20 de los que no se ha acreditado la devolución de dos (2) préstamos por S/ 23 573,25

De manera similar, otorgaron beneficios indebidos a contratistas mediante la asignación de préstamos con cargo a ser descontados de sus valorizaciones a pesar de no contar con marco legal que faculte, autorice o permita efectuar préstamos con fondos públicos que le fueron asignadas para su administración y custodia; el monto de los préstamos indebidamente otorgados a los contratistas fue de S/ 664 755,94, de los cuales aún no se ha acreditado la devolución de S/ 14 755,94. Asimismo, beneficiaron a un tercero, que no tenía la condición de trabajador de la Entidad ni contratista o proveedor, otorgándole un préstamo de S/ 17 250,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 17º y artículo 20º de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003; artículo 28º, artículo 29º y artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; el artículo 28º, artículo 29º y artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.

De igual forma, vulneraron el artículo 8º, artículo 9º, artículo 13º, artículo 40º, literal a) del artículo 48º y el numeral 74.1 del artículo 74º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007; artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras.

Asimismo se infringió lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente; el artículo 38º de la Ley n.º 30225 – Ley de



Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como los artículos 126°, 148°, 155°, 156°, 157°, 166° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014. Además, se contravino el artículo 149°, 156°, 180°, 181°, 182°, 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios-Principio de Legalidad y Principio de probidad y ética pública, artículo 2° Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005

Los hechos expuestos, afectaron la administración y custodia de los recursos públicos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Garantía, generando beneficios indebidos a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento.

La situación descrita fue ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad que contraviniendo la normativa aplicable, efectuaron el registro, formalización y autorización del devengado de gastos sin sustento correspondientes a los periodos 2014 – 2018; asimismo, de los funcionarios y servidores que participaron en la emisión de los actos resolutorios que resolvieron aprobar anticipos bajo la modalidad de encargos internos respecto de los montos devengados sin sustento en los periodos antes señalados y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del fondo de garantía. Además, por la participación de los funcionarios y servidores de la Entidad que permitieron el uso de los fondos públicos depositados en la cuenta corriente del fondo de garantía para beneficiar a través del otorgamiento de préstamos a personal de la Entidad, contratistas y tercero. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub Regional Bagua comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Listado de comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2014, elaborado por la Comisión de Control.
- Comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2014 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 5:** Listado de comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2015, elaborado por la Comisión de Control.
- Comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2015 y documentos adjuntos en copias autenticadas
- Apéndice n.º 6:** Listado de comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2016, elaborado por la Comisión de Control.
- Comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2016 y documentos adjuntos en copias autenticadas
- Apéndice n.º 7:** Listado de comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2017, elaborado por la Comisión de Control.
- Comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2017 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 8:** Listado de comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2018, elaborado por la Comisión de Control.
- Comprobantes de pago correspondientes a gastos devengados sin sustento del periodo 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 9:** Oficio n.º 023-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA, de 24 de noviembre de 2020; informe n.º 509-2020 – G.R. AMAZONAS/GSRB-DSRA-OLPFSA, de 23 de noviembre de 2020 e informe n.º 95-2020-G.R.AMAZONAS/GSRB/ESRA/UC, de 23 de noviembre de 2020, en copia autenticada.
- Apéndice n.º 10:** Resoluciones de Gerencia Sub Regional:
- Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 014-2015-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 27 de enero de 2015 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 013-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 28 de enero de 2016 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 014-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 24 de enero de 2017 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 017-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 26 de enero de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas.



- Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 016-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 29 de enero de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 11: Oficio n.º 020-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA, de 16 de noviembre de 2020; informe n.º 144-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN, de 13 de noviembre de 2020; informe n.º 186-2020-GRA/GSRB/OSRA-URH, de 13 de noviembre de 2020 e informe n.º 060-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/AL, de 16 de noviembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.º 12: Informe n.º 167-2020-GRA-AMAZONAS-GSRB/OSRA/OT.CPC.APPN, de 3 de diciembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.º 13: Documentos correspondientes al préstamo a Milkat Contratistas Generales SCRL, cobrado por Roger Elías Casanova Correa:

- Memorándum n.º 459-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 01 de abril de 2016, en copia autenticada.
- Cheque n.º 61416604-9, de 01 de abril de 2016, en copia autenticada.
- Cheque n.º 61416605-6, de 01 de abril de 2016, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (abril de 2016), en copia autenticada.

Apéndice n.º 14: Documentos correspondientes al préstamo a FIORESAM SCRL, cobrado por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz:

- Memorándum n.º 768-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 09 de junio de 2016, en copia autenticada.
- Cheque n.º 61416354-1, de 10 de junio de 2016, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.º 133, de 9 de julio de 2016, en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 491 de 25 de julio de 2016 y documentos adjuntos, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (junio y agosto de 2016), en copia autenticada.

Apéndice n.º 15: Documentos correspondientes al préstamo a Ronald Gonzales Gamonal, cobrado por Ángel Guillermo Sánchez Ruiz:

- Memorándum n.º 773-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 9 de junio de 2016, en copia autenticada.
- Cheque n.º 61416353-3, de 9 de junio de 2016, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (junio de 2016), en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 444 de 14 de julio de 2016 y documentos adjuntos, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (julio de 2016), en copia autenticada.

Apéndice n.º 16: Documentos correspondientes al préstamo para audiencia pública, cobrado por Julian Abrahan Leguía Aroni:



- Memorándum n.° 1438-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 21 de diciembre de 2016, en copia autenticada.
- Cheque n.° 61766228-3, de 21 de diciembre de 2016, en copia autenticada.
- Cheque n.° 61766232-5, de 29 de diciembre de 2016, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (diciembre de 2016), en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.° 02398039, de 5 de abril de 2017, en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.° 09527414, de 10 de enero de 2018, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (abril de 2017 y enero de 2018), en copia autenticada.

Apéndice n.° 17:

Documentos correspondientes al préstamo para el CAFAE, cobrado por Milagros Giannina Carasas Muñoz:

- Memorándum n.° 753-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 28 de setiembre de 2017, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 383, de 28 de setiembre de 2017, en copia autenticada.
- Cheque n.° 75995839-0, de 28 de setiembre de 2017, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (setiembre de 2017), en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.° 11548241, de 27 de octubre de 2017, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (octubre de 2017), en copia autenticada.

Apéndice n.° 18

Documentos correspondientes al préstamo a Delgado Baca Juanito, cobrado por Ángel Guillermo Sanchez Ruiz:

- Memorándum n.° 937-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA, de 03 octubre de 2017, en copia autenticada.
- Memorándum n.° 769-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 03 de octubre de 2017, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 399 de 04 de octubre de 2017, en copia autenticada.
- Cheque n.° 75995855-6, de 4 de octubre de 2017, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (octubre de 2017), en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.° 1006, de 24 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos en copia autenticada
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (diciembre de 2017), en copia autenticada.

Apéndice n.° 19

Documentos correspondientes al préstamo para Dirección Sub Regional de CETUR – Bagua, cobrado por Wilmer Solís Purisaca:

- Memorándum n.° 199-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 13 de febrero 2019, en copia autenticada y documentos adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 636 del 13 de febrero de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.° 75996556-9, de 13 de febrero de 2019, en copia autenticada.
- Memorándum n.° 800-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 15 de julio de 2019, en copia autenticada; y documentos adjuntos en copia simple.



- Bouchers de depósito n.ºs 006745138, 03369556 y 02376111, de 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019; y 7 de enero de 2020, respectivamente, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (febrero de 2019), en copia autenticada.

Apéndice n.º 20

Documentos correspondientes al préstamo para pago de planilla de locadores, cobrado por Roberto Vásquez Cubas:

- Memorando n.º 479-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB-OSA, de 16 de abril de 2019 y documento adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.º 650 del 16 de abril 2019, en copia simple.
- Cheque n.º 75996570-0, de 16 de abril de 2019, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (abril de 2019), en copia autenticada.

Apéndice n.º 21

Documentos correspondientes al préstamo a José Luis López Vásquez:

- Memorando n.º 549-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 08 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.º 75996679-9, de 08 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 0309, de 23 de mayo de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (mayo de 2019), en copia autenticada.

Apéndice n.º 22

Documentos correspondientes al préstamo a Roberto Vásquez Cubas:

- Memorando n.º 550-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 07 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.º 659 de 8 mayo de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.º 75996580-7, de 08 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.º 10256710, de 29 de mayo de 2019.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (mayo de 2019), en copia autenticada.

Apéndice n.º 23

Documentos correspondientes al préstamo a Luis Enrique Ramírez Carbonel:

- Memorandum n.º 553-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 09 de mayo de 2019, en copia autenticada y documento adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.º 660 de 9 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.º 75996683-1, de 09 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 0301, de 22 de mayo de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (mayo de 2019), en copia simple.

Apéndice n.º 24

Documentos correspondientes al préstamo a Roberto Vásquez Cubas (2):

- Memorando n.º 582-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 17 de mayo de 2019, en copia autenticada.



- Comprobante de pago n.° 665 del 17 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.° 75996687-2 de 17 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.° 10309924, de 14 de junio de 2019; y boucher de depósito n.° 006769096, de 22 de noviembre de 2019 en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (mayo, junio y noviembre de 2019), en copia simple.

Apéndice n.° 25

Documentos correspondientes al préstamo a Emilio Fernando Maza Carrasco:

- Memorando n.° 563-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 10 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 663 de 10 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.° 75996585-6, de 10 de mayo de 2019, en copia autenticada.
- Memorando n.° 625-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 4 junio de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.° 75996693-0, de 5 de junio de 2019, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (mayo y junio de 2019), en copia simple.

Apéndice n.° 26

Documentos correspondientes al préstamo a Ángel Guillermo Sánchez Ruiz:

- Memorandum n.° 900-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 09 de agosto de 2019, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 706, de 9 de agosto de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.° 77792055-4, de 9 de agosto de 2019, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (agosto de 2019), en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.° 006729194, de 16 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (setiembre de 2019), en copia autenticada.

Apéndice n.° 27

Documentos correspondientes al préstamo para fondos de pagos en efectivo cobrado por Moises Mateo Mejía Quiñones:

- Memorandum n.° 954-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 3 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 734 de 3 setiembre de 2019, en copia autenticada.
- Cheque n.° 77792086-9 de 3 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.° 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (setiembre de 2019), en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.° 103376470, de 9 de enero de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 28:

Documentos correspondientes al préstamo a Consorcio Irrigación Amazonas:

- Contrato n.° 009-2017.GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 20 de noviembre de 2017, en copia autenticada.
- Carta n.° 00018-CIA/EJEC.OBRA/LP001-2017, de 21 de diciembre de 2017, en copia autenticada.
- Memorando n.° 1401-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de 21 de diciembre de 2017 en copia autenticada.



- Comprobante de pago de n.º 461, de 22 de diciembre de 2017, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (diciembre de 2017), en copia autenticada.
- Memorándum n.º 1458-2017-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 29 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 1306 de 31 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 1307 de 31 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (enero de 2018), en copia autenticada.
- Carta n.º 0016-CIA/EJEC.OBRA/LP001-2018 de 21 de febrero de 2018 en copia autenticada.
- Memorándum n.º 167-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRA, de 21 de febrero de 2018 en copia autenticada.
- Comprobante de Pago n.º 477, de 22 de febrero de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (febrero de 2018), en copia simple.
- Memorándum n.º 300-2018-G.R.AMAZONAS-GSRB/DSRIMA, de 6 de marzo de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.º 036 de 7 de marzo de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 29: Documentos correspondientes al préstamo a CONSORCIO IMACITA:

- Contrato n.º 010-2018-GRA/GSRB – OBRA de 19 de octubre de 2018 en copia autenticada
- Carta n.º 030-2019-CI de 19 de agosto del 2019 en copia simple.
- Memorándum n.º 939-2019-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 22 de agosto del 2019 en copia autenticada.
- Cheque n.º 77792056-2 de 22 de agosto de 2019 en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (agosto de 2019), en copia autenticada.
- Memorándum n.º 803-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRI de 06 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Comprobante de pago SIAF n.º 058 de 4 de octubre de 2019 en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (octubre de 2019), en copia autenticada.

Apéndice n.º 30: Documentos correspondientes al préstamo a EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS M.G. SAC.

- Memorando n.º 564-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSA, de 10 de mayo de 2019 en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.º 664, de 10 de mayo de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (mayo de 2019), en copia simple.



Apéndice n.º 31: Documentos correspondientes al préstamo a Nilton Ramos Becerra.

- Memorándum n.º 187-2018-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 26 de febrero de 2018 en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.º 483 del 26 de febrero de 2018 en copia autenticada.
- Cheque n.º 75996143-6, de 26 de febrero de 2018 en copia autenticada.
- Boucher de depósito n.º 11050162, de 17 de abril de 2018, en copia autenticada.
- Reporte de estado de cuenta n.º 00-292-012942 – REG.AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL-BAGUA FONDO DE GARANTIA (febrero de 2018), en copia simple.

Apéndice n.º 32: Documentos de nombramiento, designación, contratación y/o encargatura de los funcionarios y servidores partícipes, Según detalle siguiente:

- Moises Mateo Mejía Quiñones: Oficio n.º 009-89-CA/MRBU-OA-UPER, de 30 de noviembre de 1989; que contiene la Resolución Presidencial n.º 0347-89-CA, de 5 de octubre de 1989; Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 034-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 19 de febrero de 2018; y Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 142-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB de 20 de junio de 2019, en copia autenticada.
- Darwin Ismael Valderrama Rodríguez: Resolución Presidencial n.º 397-89-CORDEAMAZONAS, de 20 de diciembre de 1989; Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 002-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB de 8 de enero de 2019, en copia autenticada.
- Roberto Vásquez Cubas: Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 043-2019-G.R.AMAZONAS/GSRB de 5 de marzo de 2019, en copia autenticada.
- Washington Aguirre Zamora: Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 238-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB/ de 15 de noviembre de 2016, en copia autenticada.
- Roger Elías Casanova Correa: Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 049-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB de 14 de marzo de 2016, en copia autenticada.
- Ángel Guillermo Sánchez Ruiz: Resolución Presidencial n.º 0398-88-CORDEAMAZONAS, de 31 de agosto de 1988; Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 16 de enero de 2018; Resolución Ejecutiva Regional n.º 032-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 31 de enero de 2018; y Resolución Ejecutiva Regional n.º 370-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. de 1 de julio de 2019, en copia autenticada.
- Segundo Benjamín Espinal Malca: Resolución Presidencial n.º 0348-89-CORDEAMAZONAS, de 5 de octubre de 1989; Memorándum n.º 364-2016-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 17 de marzo de 2016; y Memorándum n.º 601-2017-GOB.REG.AMAZ/GSRB-OSRA, de 8 de agosto 2017, en copia autenticada.
- Milagros Giannina Carasas Muñoz: Órdenes de Servicio de su contratación, en copia autenticada; Nóminas de Personal Contratado Administrativo de Servicios (planillas Contrato Administrativo de Servicio – GSRB), originales; Memorando n.º 070-2016-G.R.AMAZONAS/GSRB de 16 de marzo 2016; Memorándum n.º 023-2018-G.R.A/GSRB/OSRA-ORH. de 1 de junio de 2018; y Carta n.º 084-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB/OSRA, de 4 de setiembre de 2017, en copia autenticada.
- Giovana Elizabeth Donayre Quiroz: Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 357-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 30 de diciembre de 2014; Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 290-2017-G.R.AMAZONAS/GSRB de 4 de diciembre de 2017, en copia autenticada.
- Felipe Issac Cieza Cascos: Resolución Ejecutiva Regional n.º 076-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 4 de marzo de 2016, en copia autenticada.



- Segundo Néstor Mejía Sánchez: Resolución Ejecutiva Regional n.º 363-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 14 de noviembre de 2016, en copia autenticada.
- Luis Sacarías Núñez Teran: Resolución Ejecutiva Regional n.º 025-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019, en copia autenticada.
- Christian Laurence Arana Bazán: Contrato de Locación de Servicios n.º 001 2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de 3 de enero de 2018, en copia autenticada.
- Sheilah Juneke Fernández Coronado: Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, en copia autenticada.

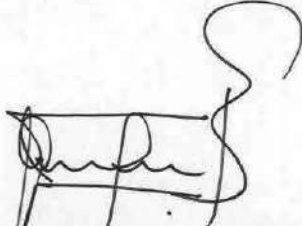
Apéndice n.º 33: Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

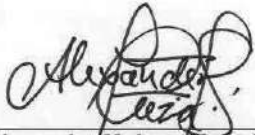
Apéndice n.º 34: Documentos de gestión, de la Gerencia Sub Regional Bagua:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 044-2004 GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de 17 de febrero de 2004, en copia autenticada.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 050-2018-G.R.AMAZONAS/GSRB, de 7 de marzo de 2018, en copia autenticada.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 041-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 21 de julio de 2004, en copia autenticada.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 413 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 23 de marzo de 2018 y publicada en el diario oficial El Peruano, el 5 de mayo de 2018, en copia autenticada.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, modificado en aplicación del D.S. N.º 054-2018-PCM, "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 28 de diciembre de 2018 y publicada en el diario oficial El Peruano, el 4 de abril de 2019, en copia autenticada.



Chachapoyas, 14 de enero de 2021


Juan Pablo Fernández Nunura
Supervisor


Alexander Moises Cieza Sánchez
Jefe de Comisión


Juan Pablo Fernández Nunura
Abogado

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS
que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 14 de enero de 2021




Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Amazonas

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE n.º 1



21

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Moises Mateo Mejía Quiñones	33591855	Director Sub Regional de Administración	19/02/2018 10/06/2019	01/01/2020 30/09/2019	276	Jr. Utabamba n.° 518 – Bagua, Amazonas.	Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento		X	X
2	Darwin Ismael Valderrama Rodríguez	16587408	Director Sub Regional de Administración	02/01/2019	03/03/2019	276	Jr. Utabamba n.° 525 – Bagua, Amazonas			X	X
3	Roberto Vázquez Cubas	40161911	Director Sub Regional de Administración	04/03/2019	09/06/2019	CAS	Caserío Pachapichana S/N – Chontali - Jaén – Cajamarca.			X	X
4	Washington Aguirre Zamora	05370432	Director Sub Regional de Administración	15/11/2016	03/12/2017	276	Jr. Comercio n.° 442 – Bagua, Amazonas.			X	X
5	Roger Elias Casanova Correa	40783257	Director Sub Regional de Administración	14/03/2016	15/08/2016	276	Jr. Apurimac n.° 289 – Bagua, Amazonas			X	X
6	Ángel Guillermo Sánchez Ruiz	27360445	Gerente Sub Regional Bagua	17/01/2018 01/02/2018 01/07/2019	31/01/2018 31/12/2018 07/01/2020	276	Paseo Los Jardines n.° 115, Bagua, Bagua, Amazonas			X	X
7	Segundo Benjamín Espinal Melca	33585821	Responsable de la Oficina de Tesorería	08/08/2017	31/05/2018	276	Jr. 8 de Octubre S/N, Bagua, Bagua, Amazonas			X	X



Handwritten signatures and initials.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Milagros Giannina Caras Muñoz	41626270	Responsable de la Oficina de Tesorería	15/03/2016 01/06/2018	07/08/2017 20/10/2019	Otros	Jr. Tacna n.° 277, Bagua, Amazonas	Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el registro, formalización y aprobación del devengado de gasto sin sustento, otorgaron encargos internos y dispusieron el depósito de estos en la cuenta corriente del Fondo de Garantía; asimismo, otorgaron préstamos por un monto de S/ 832 551,14, generando beneficio indebido a personal de la Entidad, contratistas y tercero; afectando a la administración y custodia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Presupuesto y Abastecimiento		X	X
9	Giovana Elizabeth Donayre Quiroz	08679167	Director Sub Regional de Administración	04/12/2017	18/02/2018	276	Av. Héroes del Cenepa n.° 973, Bagua, Bagua, Amazonas			X	X
10	Felipe Issac Cieza Cascos	33560409	Gerente Sub Regional Bagua	09/03/2016	14/11/2016	276	Jr. La Verdad n.° 513, Bagua, Bagua, Amazonas			X	X
11	Segundo Néstor Mejía Sánchez	17534839	Gerente Sub Regional Bagua	15/11/2016	16/01/2018	276	Av. Chachapoyas n.° 2376, Sector San Martín, Bagua Grande, Utcubamba			X	X
12	Luis Sacarias Núñez Terán	33560350	Gerente Sub Regional Bagua	01/01/2019	30/05/2019	276 - CAS	Jr. Libertad n.° 1008, Bagua, Bagua, Amazonas			X	X
13	Christian Laurence Arana Bazán	41610443	Asesor Legal	01/01/2018	31/03/2018	Contrato de Locación	Jr. Mariano Melgar 0680, Bagua, Bagua, Amazonas				X
14	Sheliah Juneke Fernandez Coronado	27437269	Asesor Legal	02/01/2019	31/01/2019	CAS	Av. Sáenz Peña n.° 1441, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque				X



Handwritten signatures and initials are present next to the names of the individuals involved in the irregularities.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chachapoyas, 15 de Enero del 2021

OFICIO N° 000024-2021-CG/GRAM

Señor:

Jorge Ernesto Fernandez Requejo

Gerente

Gerencia Sub Regional Bagua

Jr. Sargento Lores Nro. C-11 (a espalda del terminal)

Amazonas/Bagua/Bagua



Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 027-2021-CG/GRAM-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000642-2020-CG/GRAM, de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Administración y custodia de los recursos depositados en la cuenta Corriente del Fondo de Garantía", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2021-CG/GRAM-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Amazonas
Contraloría General de la República

(FVT/acs)

Nro. Emisión: 00228 (L452 - 2021) Elab:(U63945 - L452)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WEGACQO**

